

justicia para crecer

Nº 3 Julio-Septiembre 2006 Lima-Perú

Revista Especializada en
Justicia Juvenil Restaurativa

Proteger y educar a
la niñez y a la adolescencia
es apostar por el futuro.

Foto: Sandra Mahler

ENCUENTROS
CASA DE LA JUVENTUD

 Terre des hommes

mediación

¿Por qué la mediación y la justicia de adolescentes se llevan bien?

Contenido

La Mediación

Promover Soluciones No Punitivas <i>por Beatriz Merino</i>	4
¿Qué es la Mediación? <i>por Jean Zermatten</i>	8
Mediación y Justicia Restaurativa <i>por Luis Francia</i>	12
Mediación, Experiencia Exitosa <i>por Doris Schmollgruber y Michael Königshofer</i>	15
Mediación, Víctima y Derecho a la Reparación <i>por Tony Peters</i>	22
Calidad Profesional y Mediación <i>por Víctor Herrero</i>	25

Testimonio

Arrebató y Esperanza en El Agustino	20
-------------------------------------	----

Justicia Juvenil en Cifras

6

Homenaje

La Justicia y lo Justo <i>por Hubert Lanssiers</i>	7
---	---

Chaski Publicaciones - Eventos - Internet

14

Infografía

Fases de la Mediación Penal Juvenil	18
-------------------------------------	----

Diálogo La página del lector

27

Internacional: Las Maras

¿Qué hacer ante las Maras? <i>por Ernesto Rodríguez</i>	28
Las Maras, Radiografía y Retrato <i>por Christian Poveda</i>	32

Cultural Los 400 golpes

34

Esta publicación forma parte de las acciones del Proyecto Piloto Justicia Juvenil Restaurativa ejecutado por *Terre des hommes Lausanne* y *Encuentros Casa de la Juventud*, en convenio con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Academia de la Magistratura, el Ministerio de Justicia, la Defensoría del Pueblo y las Municipalidades de El Agustino (Lima) y José Leonardo Ortiz (Chiclayo).

Esta revista es una invitación al diálogo. La opinión de nuestros lectores sobre los artículos publicados es valiosa.

Escríbanos al correo:

justiciaparacrecer@jrrperu.org

La próxima edición abordará con amplitud el tema de la Privación de la Libertad en los adolescentes infractores. Sus aportes son bienvenidos.



Fotografía de portada y de esta página: Niños peruanos, captados por el lente de Sandro Mahler. En el Perú hay más de 12 millones de niños y adolescentes. De ellos, 6.5 millones viven bajo la línea de pobreza y 2.5 millones viven en condiciones de pobreza extrema, es decir, en familias que disponen de menos de un dólar diario para sobrevivir. Dos de cada tres niños menores de 5 años viven bajo la línea de pobreza. Dos de cada diez viven en pobreza extrema. Tres de cada diez niños menores de 5 años viven en hogares carentes de acceso a servicios de agua; cinco de cada diez no tienen acceso a servicios de saneamiento o desagüe.

Justicia para Crecer

Nº 3 Julio - Setiembre 2006

Revista sobre Justicia Juvenil Restaurativa publicada por Terre des hommes Lausanne y Encuentros Casa de la Juventud

Comité Editorial

Oscar Vásquez, Jean Schmitz, Atilio Álvarez, Olga Salazar, Carlos Landeo
Editor Carlos Landeo

Colaboradores de esta edición

Beatriz Merino, Jean Zermatten, Luis Francia, Hubert Lanssiers, Doris Schmollgruber, Michael Königshofer, Julio César Cruzado, Tony Peters, Víctor Herrero, Ernesto Rodríguez, Christian Poveda.

Fotografía Sandro Mahler, Christian Poveda, Jean Schmitz.

Diseño y diagramación Romy Kanashiro, Omar Gavilano

Domicilio Fulgencio Valdez 780 Breña, Lima

Pasaje Hernando de Lavalle 143 Barranco, Lima

Teléfonos (51) (1) 433-8110 / (51) (1) 467-1735

Fax (51) (1) 424-9384

Correo-e justiciaparacrecer@jrrperu.org

Web www.jrrperu.org

Se autoriza la reproducción del contenido citando la fuente.

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú Nº 2005-8523.

Justicia para Crecer

PANDILLEROS A LA CANA: POLÍTICA, PRENSA Y VIOLENCIA

PANDILLEROS A LA CANA. *Presentan proyecto para que metan presos a chibolos revoltosos*, así decía *El Chino*, uno de los diarios limeños más representativos de lo que se conoce como *periodismo chicha*¹, en su edición del 31 de mayo pasado. Esta noticia, con similar expresión, fue presentada en casi toda la prensa escrita –incluso en el respetado diario *El Comercio*– con referencia al dictamen aprobado por unanimidad por la subcomisión designada por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República para regular la figura del pandillaje pernicioso incluida hace algunos años en el Código del Niño y del Adolescente. Lo que está en ciernes con el mencionado dictamen, es castigar con internamiento a adolescentes, desde los 16 años de edad, que “incurran en casos agresivos de pandillaje” (diario *Extra*).

En torno a este hecho quisiéramos compartir con nuestros lectores algunas reflexiones:

1. Llama la atención que una subcomisión que busca reformar el Código del Niño y del Adolescente –uno de los más avanzados en materia de infancia de América Latina– por encargo de una Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, fortalezca una figura penal muy cuestionada, el pandillaje pernicioso (cuya derogación ha sido recomendada por el Comité de Derechos del Niño de la ONU), proponiendo el internamiento para los casos más graves.
2. Si el Código del Niño y del Adolescente contempla ya la medida de internamiento para las infracciones graves, ¿qué sentido tiene la propuesta recientemente aprobada?, o peor aún, ¿por qué endurecer el castigo para un tipo penal (el pandillaje pernicioso) que en la práctica se aplica muy poco? De acuerdo a las estadísticas de la Policía Nacional y de la Gerencia de Operaciones de los Centros Juveniles el porcentaje de adolescentes detenidos y sentenciados por pandillaje representa un porcentaje mínimo con relación a otras infracciones.
3. El discurso represivo y punitivo que propone la creación de nuevas figuras penales y el endurecimiento del castigo, más que una propuesta razonable y discutible, es un recurso usualmente requerido para aminorar los cuestionamientos al sistema penal, incapaz de responder efectivamente al incremento de la violencia y la criminalidad percibido por la población.

4. Preocupa que propuestas como éstas tengan un importante eco en los medios de comunicación, sobre todo en aquellos de corte sensacionalista, dejando poco espacio para la reflexión y el debate sobre sus efectos y consecuencias.
5. Consideramos que el problema principal no radica necesariamente en la falta de leyes o en la debilidad de las sanciones, sino en la incapacidad para aplicarlas adecuadamente. Presentamos a continuación algunas propuestas para una discusión seria sobre la justicia juvenil:
 - a. Sería conveniente, por ejemplo, que la función preventiva de la Policía Nacional se fortalezca no sólo en el trabajo con pandillas sino en la intervención misma con los adolescentes que infringen la ley, sin olvidar que la función de la justicia juvenil tiene un enfoque primordialmente educativo.
 - b. De igual modo los equipos multidisciplinarios, adscritos a los juzgados, deben cumplir el rol fundamental para el cual fueron creados: asistir al fiscal y al juez con propuestas de intervención especializadas y adecuadas a cada adolescente.²
 - c. Difundir más ampliamente la aplicación de la remisión, la mediación penal y las medidas alternativas a la privación de la libertad para los casos que no revistan gravedad.
 - d. Fortalecer los equipos educativos de medio abierto para acompañar el cumplimiento efectivo de las medidas socioeducativas impuestas por los operadores de justicia.

Con estas medidas, como lo podemos apreciar en nuestra experiencia y en la de otros países, se obtienen mejores resultados que con el camino seguido por aquellos países que privilegian el retribucionismo.

En este número, precisamente, con la colaboración de eminentes especialistas en la materia, abordamos diversos enfoques sobre la mediación penal, una de las herramientas fundamentales de la justicia juvenil. Por otro lado, presentamos la problemática de las maras (pandillas) en Centroamérica, situación a la que esperamos no llegar, siempre que actuemos oportuna y adecuadamente.

Oscar Vásquez Bermejo
Director
Encuentros Casa de la Juventud

Jean Schmitz
Delegado en el Perú
Terre des hommes Lausanne

¹ En Perú, se denomina periodismo chicha a la prensa escrita sensacionalista que utiliza la jerga popular. Esta prensa fue utilizada por la dictadura de Fujimori como un medio de ataque a los adversarios políticos.

² Fr art. 150, inc a del Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337).

PROMOVER SOLUCIONES NO PUNITIVAS



Dra. Beatriz Merino Lucero
Defensora del Pueblo de la República del Perú

La Defensoría del Pueblo

Su nombre lo dice todo. La Defensoría del Pueblo nació para defender los derechos de todos los peruanos y, desde su creación, ha hecho de la protección y la promoción de esos derechos una vocación de vida y la ley que impulsa sus acciones, pero poniendo especial atención en los grupos que más necesitan ser defendidos, en los más vulnerables de la sociedad, entre los cuales se encuentran las niñas, los niños y los adolescentes.

Existe, sin embargo, un sector de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en una situación particularmente riesgosa porque involucra a aquellos que, por diversos motivos y circunstancias, han infringido la ley, han sido sometidos a un proceso judicial y se han visto privados de su libertad. Su nivel de responsabilidad penal no es el mismo que el de un adulto. Así lo especifican claramente la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y el Código de los Niños y Adolescentes. Por lo mismo, deben ser tratados con medidas socioeducativas adecuadas a su desarrollo físico, intelectual y emocional, que los guíen por caminos diferentes de aquellos que los condujeron a enfrentarse con la legalidad.

Las políticas públicas y Los derechos de la niñez y la adolescencia

Si nos preguntáramos por la situación de las políticas públicas peruanas para la niñez y la adolescencia, bastaría una sola palabra para responder: ausencia. En especial para quienes infringen la ley.

Si bien el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo se han interesado en desarrollar y ejecutar planes o programas nacionales de atención integral a la niñez y la juventud en los últimos años, hasta el momento los buenos deseos superan a las acciones. Las medidas concretas son insuficientes. Predominan la inacción y la falta de recursos y de articulación entre las instituciones que deben atender las necesidades de los niños y adolescentes. Sin embargo, se advierten brotes de conciencia y cambio efectivo, como las Patrullas Juveniles, el Programa Colibrí y otras iniciativas preventivas desarrolladas por la Policía Nacional.

Las políticas públicas vulneran de distintas maneras los derechos de los niños y adolescentes. Algunas de las infracciones más evidentes provienen de la administración de justicia. La Defensoría del Pueblo ha constatado, a lo largo de su trabajo, que algunos jueces penales internan a los adolescentes en cárceles para adultos, a pesar de que su aspecto físico delata claramente su edad.

La Defensoría del Pueblo ha debido intervenir para recomendar a los magistrados que apliquen el principio de la presunción de edad que establece el Código de los Niños y Adolescentes. Está establecido que una persona es menor de edad mientras existan dudas al respecto y hasta que se pruebe lo

contrario. Cuando el problema se ha referido precisamente a este último rasgo, la Defensoría se ha encargado de gestionar los documentos de identidad de aquellos internos o procesados que afirmaban ser lo que eran: adolescentes.

Salta a la vista que la administración de justicia no toma, a menudo, las medidas más apropiadas a favor de los adolescentes. En algunos casos, los envía a las cárceles de adultos; en otros, los interna en los centros preventivos de la Policía Nacional o en los albergues del INABIF. Pero es necesario considerar que una institución destinada al cuidado de menores abandonados no es la adecuada para los infractores. Ambas instituciones han manifestado que promueven liderazgos negativos y alteran las normas de disciplina y los programas de protección de los albergados.

Otro problema, que no es ajeno a la situación de los establecimientos penales en general, es el hacinamiento que reina en los centros juveniles, así como las pésimas condiciones de vida que ocasiona. La población interna se ha duplicado sin que haya sucedido lo mismo con los recursos económicos, el número de profesionales destacados a los centros y la infraestructura penal.

Tampoco se ha legislado para que los magistrados puedan optar por medidas que no impliquen la privación de la libertad. Salvo en el caso de Lima, los jueces no tienen otra opción que amonestar o internar a los adolescentes en un centro juvenil, dejando de lado otras posibilidades como la prestación de servicios a la comunidad o la libertad asistida y la restringida, puesto que no cuentan con oficinas del Servicio de Orientación al Adolescente, que son las encargadas de ejecutar estas medidas alternativas.

Por el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de los Niños y Adolescentes

La Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de los Niños y Adolescentes se deben aplicar y la Defensoría del Pueblo ha trabajado sin descanso para que ambas normas sean letra viva.

Ello ha implicado que la Defensoría participe conjuntamente con la Policía Nacional en acciones de prevención, como la difusión de los derechos de los adolescentes entre los integrantes del Programa de Patrullas Juveniles, impulsar encuentros entre miembros de pandillas juveniles de diversos distritos limeños, y también (y sobre todo), capacitar a los operadores de la administración de justicia.

Entre las acciones concretas realizadas hasta ahora, se cuentan los eventos destinados a la capacitación de la Policía Nacional y de representantes de la sociedad civil involucrados en la seguridad ciudadana, realizados en el marco

¿Cuál es la política de la Defensoría del Pueblo en relación con la justicia especializada para los adolescentes en conflicto con la ley? La Defensora del Pueblo, doctora Beatriz Merino, desarrolla el tema con definida transparencia en este artículo escrito gentilmente para nuestra revista.

del Programa de la Defensoría del Pueblo para la Protección de Derechos en Dependencias Policiales, en torno a los derechos de los adolescentes internos, los mecanismos existentes para tratarlos y algunas medidas preventivas para incorporar a los adolescentes involucrados en las pandillas a la sociedad.

Asimismo el Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios sirvió como plataforma de lanzamiento de varios eventos destinados a los representantes del Ministerio Público, el Poder Judicial y los Centros Juveniles, en los cuales se evaluó el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia, además de los derechos de los adolescentes durante el proceso y la privación de libertad.

La Defensoría recibió y sigue recibiendo quejas contra la administración de justicia por violaciones a los derechos del adolescente. Todas fueron atendidas e investigadas. Si la queja era justa y lo justificaba, se recomendó a las autoridades o funcionarios corregir la situación y actuar conforme a la ley. En algunas situaciones concretas, la Defensoría del Pueblo recurrió a los informes en calidad de *amicus curiae*. Hay que recalcar que este instrumento jurídico fue bien recibido por los magistrados.

La Defensoría nunca se ha quedado quieta en sus oficinas. Es, por vocación, una institución móvil. El pueblo recurre a ella para que lo defienda y ella debe recurrir al pueblo para defenderlo. Visita pueblos alejados, ingresa a instituciones, inspecciona cárceles y dependencias policiales, supervisa centros preventivos. Gracias a esa preocupación pudo verificar, por ejemplo, que había adolescentes internados por más tiempo del que les correspondía, inclusive, con mandatos judiciales. Se hizo notar a los magistrados responsables que estaban faltando a la ley y se les recomendó aplicar medidas alternativas a la privación de la libertad.

Igualmente se prestó atención, y con el mismo celo, a la vigencia de los derechos de los adolescentes a recibir visitas de sus familiares, a una alimentación y servicios básicos adecuados, entre otros.

Agenda para el cambio: Opción por la justicia juvenil restaurativa

El Derecho Penal que rige en el Perú enfrenta a la criminalidad juvenil con un criterio retributivo. Procesa, castiga y dicta una reparación económica para la víctima. Esa visión se encuentra actualmente en discusión, en tanto es contrapuesta a las ventajas de la justicia penal restaurativa, que hace hincapié en la necesidad de tender puentes entre agredido e infractor, de modo que, mediante la negociación y la mediación, entiendan el problema que los enfrenta en aras de una solución y de la reincorporación del menor a la comunidad.

Adquiere suma importancia la promoción de soluciones no punitivas en el caso de los adolescentes; y es aquí donde se hacen patentes ciertas ventajas de la justicia retributiva, especialmente para los casos de infracciones leves, puesto que permite atender los intereses de la víctima, que no siempre coinciden con los del Estado y sus códigos penales.

Un ejemplo que marca pautas es el Proyecto Piloto de Justicia Juvenil Restaurativa que se desarrolla desde hace un año en los distritos de El Agustino (Lima) y José Leonardo Ortiz (Chiclayo), auspiciado por *Terre des hommes Lausanne* y *Encuentros Casa de la Juventud*.

Hasta el momento, los resultados son francamente alentadores gracias a la labor de un equipo multidisciplinario que garantiza la defensa de los adolescentes, presentando diversas alternativas, ayudando al operador jurídico a adoptar medidas socioeducativas más eficaces y, sobre todo, trabajando para integrar al infractor a la comunidad.

La Defensoría del Pueblo se ha propuesto promover firmemente la responsabilidad del Estado en el diseño de políticas públicas que desarrollen estrategias multidisciplinarias para abordar los casos de los adolescentes que delinquen.

Cualquier gasto gubernamental, en este sentido, es una inversión a futuro para alejarlos de una carrera criminal y una apuesta ganada en seguridad ciudadana. Nuestro país está regido por un Estado de Derecho y, como tal, necesita diseñar una política criminal que proteja y promueva el bienestar de los adolescentes, brindándoles la oportunidad de desarrollar sus personalidades y habilidades para incluirlos democráticamente en nuestra sociedad. Qué mejor paso en esa dirección que la incorporación de un instrumento restaurativo como la mediación.

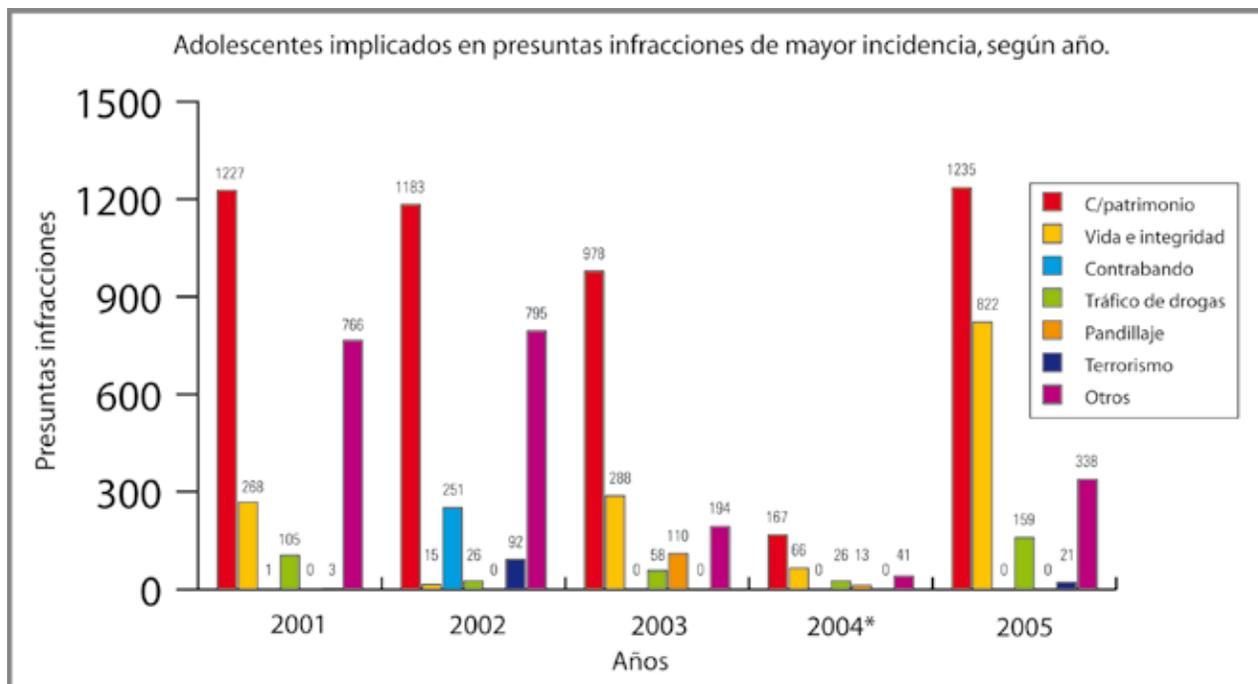
No quiero terminar sin felicitar a esta revista por permitirme sentar nuestra posición en un tema que requiere un debate cada vez más abierto, público y democrático. El desafío no es sencillo: se trata de asegurar simultáneamente el inalienable derecho de la sociedad a su seguridad colectiva y el de cada ciudadano y ciudadana, de cualquier edad, al respeto riguroso de sus derechos y libertades.

A eso nos entregamos y nos entregaremos con el máximo de nuestros esfuerzos hasta que el país logre bienestar y seguridad y, aun así, consideraremos que nada es suficiente mientras nos quede un hálito de vida para trabajar por los derechos de los adolescentes del país. ●

Si usted desea comentar sobre este artículo, escribanos a justiciaparacrecer@jrrperu.org

Justicia Juvenil en Cifras

En el gráfico se observa, durante el periodo 2001 - 2005, que las intervenciones de adolescentes presuntamente implicados en infracciones a la ley penal aparecen con mayor incidencia en relación con infracciones contra el patrimonio, contra la vida y la integridad física y por tráfico ilícito de drogas.

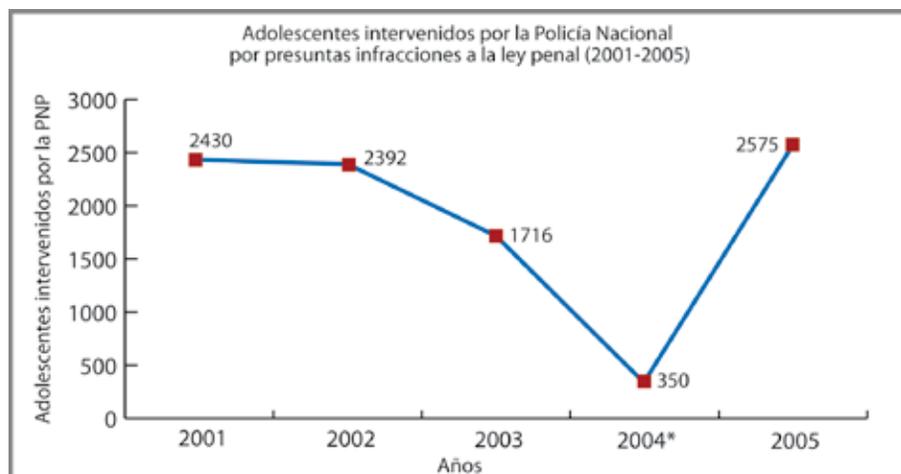


Fuente: Anuario Estadístico de la Policía Nacional de Perú (información proporcionada por la Defensoría del Pueblo).

Las infracciones contra el patrimonio se mantienen en el mismo nivel promedio entre los años 2001 y 2005, situación que difiere respecto de las infracciones contra la vida e integridad física, las cuales se han incrementado significativamente en el año 2005, en que la cifra se eleva a 822 de los cuales 303 (37%) son infracciones contra la vida (homicidio) y 519 (63%) contra la integridad física (lesiones). En cuanto al tráfico ilícito de drogas, se incrementa ostensiblemente en el año 2005 con 159 casos. Llama la atención que en el año 2005 se registran 21 casos por terrorismo.

La Dra. Imelda Tumialán, funcionaria de la Defensoría del Pueblo, considera que estos datos sugieren la necesidad de orientar las políticas de protección de los derechos fundamentales de los adolescentes en dos aspectos sustanciales: en la prevención de la comisión de infracciones a la ley penal y en la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad de los adolescentes infractores en el sistema penal juvenil.

ADOLESCENTES IMPLICADOS EN PRESUNTAS INFRACCIONES DE MAYOR INCIDENCIA, EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS					
	2001	2002	2003	2004*	2005
Contra el patrimonio	1227	1183	978	167	1235
Contra la vida e integridad	268	15	288	66	822
Contrabando	1	251	0	0	0
Tráfico ilícito de drogas	105	26	58	26	159
Pandillaje	0	0	110	13	0
Terrorismo	30	92	0	0	21
Otros	766	795	194	41	338



Fuente: Anuario Estadístico de la Policía Nacional del Perú (información proporcionada por la Defensoría del Pueblo).

Como lo indica el gráfico de la izquierda, el número de adolescentes intervenidos en sede policial a nivel nacional se ha mantenido sin mayor variación durante el período de cinco años, salvo en el año 2004*.

(*) Los datos correspondientes al año 2004 en los tres cuadros presentados, que disminuyen ostensiblemente, son motivo de preocupación puesto que no parecen consistentes con los demás años, en los cuales el promedio es de 2,000 adolescentes intervenidos. Posiblemente esto se debe a una deficiencia de información de la PNP que no refleja la realidad.

La JUSTICIA y lo JUSTO



Hubert
Lanssiers

El autor, sacerdote belga radicado en el Perú, trabajó por los humillados y ofendidos de nuestra tierra y desempeñó al mismo tiempo un magisterio ejemplar. A nosotros particularmente nos inspiró y alentó a desarrollar este proyecto de justicia juvenil, insistiendo para que se hiciera realidad. Se había comprometido a escribir especialmente para esta edición, cuando falleció repentinamente. Este texto de Lanssiers lleva adherido nuestro recuerdo y homenaje.



Hasta una época reciente, la justicia se entendía como el arte de atribuir a cada uno lo que le tocaba. Cuando un hombre cometía un crimen, provocaba una violenta desigualdad en provecho suyo. El juez, por medio del castigo, restituía el equilibrio roto. No causaba al criminal ningún daño, le daba simplemente lo que merecía; aun si este “merecido” se traducían concretamente en la horca o la guillotina. Pero restaurada la igualdad, no se exigía nada más del culpable: la equidad cuyo sentido era inteligible por todos, incluso por el criminal, había triunfado y eso era suficiente.

Desde el siglo XVIII, la crítica filosófica dismantela esta noción de lo justo en sí. La justicia, entonces, se convierte en una virtud que respeta la persona del otro, su dignidad, su libertad, los derechos del hombre. Noble programa, sin duda, pero que no simplifica la tarea del juez. En nombre de la dignidad del hombre se puede santificar la propiedad privada o abolirla, castigar al delincuente por haber atentado contra la dignidad humana de su víctima o dejarlo en libertad en honor a su propia dignidad. ¡Menudo problema!

En el siglo XIX, la idea socialista tiende a retirar al individuo la responsabilidad de sus actos para transferirla a la sociedad. El culpable no es el hombre sino las estructuras sociales viciadas que le impidieron alcanzar este nivel de educación moral, intelectual y esta integridad psicológica que hubieran, de haber existido, suprimido en su raíz la intención criminal. El culpable queda parcialmente excusado gracias al caudal de circunstancias atenuantes o se convierte en el acusador permanente de una sociedad que lo llevó a la delincuencia. Esta doctrina hubiera parecido muy curiosa a nuestros antepasados que estaban persuadidos de que la dignidad del hombre radicaba, precisamente, en su libertad y responsabilidad.

En semejante atmósfera nadie sabe muy bien dónde se sitúan los límites de lo justo y de lo injusto, nadie está seguro de tener derechos, o de tener el derecho a tener derechos. Todo el mundo teme ser víctima de una injusticia o teme que la sociedad le niegue la posibilidad de ser juzgado con equidad. Los resultados de esta confusión mental son el miedo y el odio. El miedo porque, cuando fenece el respeto institucional por la ley, entonces, lo único que subsiste son la fuerza y las relaciones de fuerza. El

odio porque, si el juez no está movido por el deseo de reinstaurar, entre el agresor y su víctima, la igualdad y la equidad, entonces, no queda instancia que pueda purgar al criminal de su culpa o liberarlo de su deuda y, por lo tanto, no subsiste otra solución que odiarlo.

Finalmente, la víctima cede a la tentación de recusar la mediación del juez y se hace justicia, a sí misma, con una pasión brutal y ciega. Hemos visto, últimamente, buen número de ejemplos de esta actitud en barrios marginales y en otros que no lo son tanto.

En los tiempos presentes, las verdades adquiridas están puestas en tela de juicio. Una verdad adquirida, admitida, es un convenio; algo así como un contrato. La vida social está hecha de convenios que subsisten tan sólo durante el tiempo en que coinciden con una realidad. Luego de una noche de disturbios, en París, durante la mini revolución de mayo del 68, un joven exaltado se empeñaba en dirigir el tránsito. Cuando se le preguntó: ¿por qué?, contestó sorprendido: “es que la gente, de todos modos, tiene que atravesar la calle”. Fórmula interesante cuando la expresa un anarquista. Este joven quiere destruir una sociedad para edificar otra pero, mientras tanto, “la gente tiene que atravesar la calle”. Si en lo inmediato no rechaza la autoridad del semáforo, es que el convenio, según el cual unos tienen que parar mientras otros pasan, coincide con una realidad.

Todas las formas de poder existen únicamente por convención tácita, su perennidad fluye de la fuerza que se atribuye a aquellos que lo detentan, de la confianza que se les presta. Basta que se insinúe una sospecha de engaño y, de inmediato, se las critica hasta que se derrumben. Las instituciones del Estado se parecen a un banco en el cual la gente deposita sus ahorros. Si se pierde la confianza en el banco, surge la estampida. Pasa lo mismo cuando se trata de la justicia.

El sistema legal occidental es impersonal y mecanicista: no toma en cuenta lo complejo y paradójico de la persona humana, y su preocupación mayor consiste en observar, al pie de la letra, las normas administrativas; se convierte, inconscientemente, en defensor de su propia mecánica; el individuo no es más ya otra cosa que la materia prima que alimenta la máquina, el mero subproducto inerte de una burocracia kafkiana. ●



Jean Schmitt



Jean Zermatten¹
Miembro del Comité de Derechos del Niño
de las Naciones Unidas

Entre los instrumentos alternativos desarrollados ante la crisis de la justicia retributiva tradicional, la mediación es uno de los que exhibe mayor interés por su enfoque reparador de la situación de conflicto entre infractor y víctima. El autor es uno de los 18 expertos integrantes del Comité de Derechos del Niño de la ONU, organismo encargado de monitorear el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño en el mundo.

1. Intento de definición de la mediación

a) Las formas de mediación

Según los principales autores (J.F.Six, J.P.Bonafé Schmitt) se acostumbra distinguir varios tipos de mediación:

1. la *mediación creadora* que tiene por objetivo producir entre las personas o grupos, lazos nuevos;
2. la *mediación renovadora*, que reactiva los lazos debilitados;
3. la *mediación preventiva* que busca evitar el estallido de conflictos;
4. la *mediación curativa* que ayuda a las partes en conflicto a encontrar una solución a su(s) controversia(s).

Para otros autores (Michèle Guillaume-Hofnung)², se dan dos tipos de mediación, la *mediación de las diferencias* y la *mediación de las controversias*.

1 El autor es jurista y juez de menores, presidente y decano del Tribunal Juvenil del cantón de Valais (Suiza); fundador y director del Institut International des Droits de l'Enfant, con sede en Suiza (<http://www.childrights.org>); miembro del Comité de Derechos del Niño de la ONU para el periodo 2005-2009.

2 Guillaume-Hofnung, M.: *La Médiation, Que Sais-je?*, N° 29-30, PUF 1995 (p. 72 y siguientes).

En la primera, la mediación sería el lubricante que sirve para engrasar los mecanismos de un sistema, sin que uno siquiera se dé cuenta (v.g., las hormonas en el cuerpo humano, el lenguaje en las relaciones humanas). Esta mediación no se define, se percibe, sobre todo cuando hace falta... (falta de hormonas, falta de diálogo). Es un tipo de mediación natural. Es, por ello, creadora de lazos o renovadora de lazos debilitados; correspondería entonces a las dos primeras formas de mediación.

La mediación de las controversias estaría entonces relacionada con la noción de conflicto y serviría, ya sea a la prevención de los conflictos (mediación preventiva), ya sea a resolver los conflictos (mediación curativa). Es preventiva, cuando se detecta a tiempo una situación generadora de problemas y el mediador puede encontrar a los actores de la situación para discutir con ellos y tomar las medidas que sirvan para evitar el estallido (la mediación diplomática, por ejemplo).

La más conocida es la mediación que interviene después del estallido del conflicto. Puede tratarse de diferentes tipos de conflicto: conflicto laboral, conflicto económico, conflicto político, conflicto familiar, conflicto psicológico, donde la intervención de un mediador puede perverse con probabilidades importantes de restaurar la situación. A veces dicha mediación es judicial, cuando los elementos del conflicto lo convierten en un "asunto" que es llevado ante los tribunales.

Se notan entonces, inmediatamente, los campos en los cuales la mediación va a poder intervenir de manera eficaz: el derecho laboral, el derecho de familia, el derecho de los contratos (pertenecientes al ámbito privado) y el derecho penal (ámbito público, donde no se respeta el contrato social: la infracción viola el contrato social).

b) Definición

Según este enfoque de la mediación, se pueden deducir los siguientes principios:

- La mediación busca establecer o restablecer la comunicación.
- La mediación pretende evitar o resolver los conflictos; no incluye el conflicto, pero se define a partir del conflicto.
- La mediación es un triángulo, en el cual hay dos puntas que representan los elementos implicados en el conflicto y la tercera punta, el tercero (el mediador), que interviene para ayudar a restablecer la comunicación.

Mediación

Por qué la Mediación y la Justicia para Menores se llevan bien

- Se distingue por ello de la negociación o de la conciliación, donde el tercero mediador no es indispensable.
- La mediación no puede ser directa, siempre debe funcionar según el modo ternario.
- No es la justicia (aunque se está también en un modo ternario), en el sentido de que la justicia apela a otra dimensión, la de la fuerza (o de la autoridad) del derecho (o de la cosa juzgada). La mediación escoge y elige su modo de trabajar. Hace surgir una solución amigable, aceptada por las partes; la justicia zanja, impone su solución.
- Una *naturaleza en cierto modo contractual*, que caracteriza las relaciones entre el mediador y las partes, así como el marco mismo del procedimiento. Se puede decir que la mediación es una prestación y que dicha prestación tiene beneficiarios que deben adherir a ésta: existe una oferta y una demanda.
- Una *respuesta o solución*, admitida por las partes tras la elaboración en conjunto de un protocolo de acuerdo. Esta solución no es la del mediador, es aquella sobre la cual las dos partes han trabajado y han encontrado una adhesión.

La mediación puede entonces definirse de una manera general cómo: *Un modo de construcción y de gestión de la vida social ayudado por la intervención de un tercero, neutro, independiente, sin más poder que la autoridad que le reconocen las partes, que lo han escogido y reconocido libremente.*³

c) Los elementos de la mediación

De esta definición, podemos deducir los elementos de la mediación:

- En primer lugar, un *conflicto* a evitar o resolver, que puede tomar múltiples formas y que puede concernir a dos o a múltiples actores opuestos con relación a un tema determinado (o a varios temas). La naturaleza del conflicto, su origen y la manera como se expresa son importantes para organizar la mediación, ya sea de modo preventivo, ya sea de modo curativo.
- La *intervención de un tercero mediador*, que interviene entre los actores del conflicto para evitar la confrontación estéril y para tratar de preparar un acuerdo aceptado por ellos, que sea suficiente para evitar el estallido o para solucionar el conflicto.
- La *independencia o neutralidad del mediador*, que no debe ser representante de ninguna de las partes sino adecuadamente admitido por ellas; y que tampoco debe ser el instrumento de la justicia. Este es un punto muy importante, principalmente cuando se está en una mediación de tipo judicial. Por consiguiente, dicho mediador no debe estar dotado de un poder institucional. Es, particularmente, la razón por la cual la mediación penal no puede ser realizada por magistrados; es también la razón por la cual la mediación debe ser un procedimiento elegido y no impuesto.

2. Por qué la mediación y la justicia para menores se llevan bien

Para hacer la transición con el capítulo anterior, estamos completamente de acuerdo en que nos encontramos, en materia de justicia para menores, ante un tipo de mediación de las controversias y que no vamos a actuar de manera preventiva (prevención del estallido del conflicto), sino en la justicia curativa, después que un conflicto se ha declarado, en este caso un conflicto de un niño/adolescente con relación a la norma penal. Debemos, por consiguiente, juntar dos puntas del triángulo: el autor de la infracción y, por otro lado, la víctima privada (perjudicada por el acto) y la víctima pública, la sociedad, cuyas reglas han sido violadas; a veces, no hay víctima privada (infracciones de puesta en peligro).

En relación con su naturaleza, se trata de una mediación penal, es decir, bajo el control de la autoridad judicial encargada de las diligencias penales. No nos encontramos en el caso de una mediación dejada a la voluntad de dos personas que desearían una mediación de naturaleza privada.

¿Cuál es el interés de la justicia para menores en recurrir al procedimiento de la mediación?

Para comprenderlo bien, primero hay que ver los objetivos de la justicia para menores.

a) Los objetivos de la justicia para menores

Para comprender el sitio que ocupa la mediación en la justicia para menores, es necesario comprender los objetivos particulares hacia los cuales apunta la justicia juvenil. Contrariamente a la justicia común, que busca proporcionar una retribución al perjuicio causado por la infracción del

³ Guillaume-Hofnung, M.: op. cit., p. 74.

adulto, un precio a pagar, una venganza de la sociedad hacia aquel que no ha respetado las reglas necesarias para la coexistencia pacífica, la justicia especializada en los menores apunta a otros objetivos que se alejan de la represión, para dirigirse hacia lo educativo y lo curativo.

Dichos objetivos son cinco, a saber:

- | | |
|------------------------|--------------------------|
| Objetivos principales: | Objetivos accesorios: |
| - educativo; | - la integración social; |
| - curativo; | - protector. |
| - preventivo; | |

El objetivo que nos interesa por el momento es el *objetivo educativo*. Aquello que busca el derecho penal específico para menores no es la educación en el sentido tradicional de la palabra, es decir la transmisión de un conjunto de valores basados en la tradición, el respeto del pasado, la instrucción, los conocimientos, etc., sino la búsqueda de un objetivo de *toma de conciencia*.

El acto cometido ha violado una norma legal, uno de los valores que la sociedad deseaba proteger. Por eso el derecho debe servir para la educación haciendo que el menor tome conciencia de aquel hecho y de la existencia de límites. Es de este modo que dicho objetivo se acerca a la noción tradicional de educación.

La toma de conciencia va a abarcar entonces tres elementos:

- a) *El acto en sí*. Se trata en este caso de mostrar al menor, autor de un acto que cumple con las condiciones objetivas y subjetivas de una infracción, que ese acto viola la ley. El niño o adolescente no tiene conocimiento de la norma de derecho; tiene conocimiento de principios generales que se acercan o provienen de su educación religiosa o social: "Tú no robarás". Por consiguiente, hay que hacerle conocer la norma (la existencia de tal prescripción) y también el alcance de dicha regla y su razón de ser.
- b) *Las consecuencias de este acto para la sociedad o terceros*. Es muy importante, en las infracciones donde hay víctimas, el hecho de mostrar el perjuicio causado por su acción, ya sea corporal, material o moral; esto es todavía más importante –y delicado– en los casos de infracciones sin víctimas, tales como crear un peligro (en la circulación viaria, por ejemplo) o las infracciones contra uno mismo (uso de estupefacientes). Hay que realizar, pues, un trabajo importante para volver clara una situación que muchas veces no lo es para el menor y muchas veces tampoco para su representante legal.
- c) *Las consecuencias posibles del acto*. No se trata sólo de poner en evidencia las necesidades de la reparación y de la reposición, sino también de mostrar que tal acción representa tal respuesta social, con inconvenientes directos y cercanos de tipo rumor, chisme, mala reputación, con riesgos importantes, a mediano plazo, de exclusión o de marginalización y, a mayor plazo, problemas relacionados con los antecedentes judiciales, con los riesgos que significan la reincidencia, las dificultades en la búsqueda de un empleo, etc.

¿Cómo va a surtir efecto esta toma de conciencia? ¿Qué instrumentos se encuentran a disposición del juez de menores? Toda esta fase llamada objetivo educativo se basa en un solo instrumento, muy sencillo y no específico: *la palabra*. El magistrado se encuentra entonces en la situación de tener que explicar, hacer comprender, demostrar, como lo haría a su vez un padre o a su vez un maestro. Utilizará, pues, el ejemplo, la anécdota, el relato de la situación vivida, su fuerza de convencimiento... debe bajarse del estrado para ponerse al nivel de su interlocutor y transmitir el mensaje.

Para ello, debe necesariamente *entrar en contacto* directo y personal con el menor. Esto sólo puede hacerse al momento de las audiencias, sea en la oficina policial (al momento de la investigación), en su oficina (lo que la ley francesa de 1945 llama "audiencias de despacho"), en la sala del juzgado o también en las instituciones en las cuales el menor puede ser colocado.

De este modo se entiende mejor, por una parte, *el rol primordial que desempeña la audiencia en todo el proceso de intervención judicial con relación al menor* y, por otra parte, el hecho que la mayoría de las leyes de procedimientos para con los menores (ya sean las leyes departamentales o las leyes extranjeras) excluyen la posibilidad del juicio en ausencia. ¿De qué modo se puede, en efecto, confrontar al niño con la ley, en su ausencia?

De este modo se comprende mejor cómo la mediación puede inscribirse válidamente en este proceso de toma de conciencia y de educación. Al asegurar la confrontación del menor con su víctima o con la realidad de un comportamiento erróneo, se le permite palpar la falta, se le permite también reparar (directamente) o redimirse (indirectamente).

b) Las virtudes de la mediación

¿Qué logra la mediación en el campo de la justicia juvenil?

- Permite una confrontación entre el autor y la víctima, en presencia del tercero mediador. Este procedimiento es útil en el sentido de que el menor puede conocer físicamente a la víctima (muchas veces no la conoce: robos...), lo lleva a escuchar las quejas de la víctima (no únicamente el monto del daño, sino las secuelas psicológicas), le da la oportunidad de explicar las razones de su acto.
- Contribuye también a su reflexión, ya que el autor se ve obligado a hacerse preguntas sobre su comportamiento, sobre el sentido de sus actos y sobre las consecuencias potenciales de estos.
- Permite entonces que el menor elabore un trabajo interior (remordimientos, pesar...) sobre su actitud para con los demás y también para con la norma.
- Le obliga a instaurar un diálogo con otra persona y a construir una solución de negociación, para llevarlo progresivamente hacia una reparación total, parcial o simbólica (disculpas, pago de los daños o de una parte de estos, prestaciones voluntarias para la persona perjudicada o para la sociedad, etc.).
- Lleva a la pacificación entre personas en conflicto y de la sociedad en general.

MEDIACIÓN EN LA JUSTICIA JUVENIL.

La Mediación concuerda con los objetivos propiamente educativos de la justicia juvenil porque ayuda a que el adolescente tome conciencia de la existencia de normas y la necesidad de respetarlas, del perjuicio causado a otros y de la necesidad de reparar y, finalmente, tomar conciencia de las consecuencias de la sanción penal en su vida futura.



- Es generadora de un mejor respeto de la ley, a partir de un reconocimiento de la norma y de una toma de conciencia de las consecuencias del no respeto.

¿Nos encontramos en una situación de educación? Se puede decir que sí, sin temor a equivocarnos, ya que el objetivo de este procedimiento consiste en obtener ya sea una solución a un conflicto entre un menor y su víctima, ya sea un mejor conocimiento de las normas y un mejor respeto de éstas. De este modo, todo el proceso es un proceso de comunicación de la norma social y de preparación para responsabilizar a los jóvenes que no son todavía ciudadanos completamente, pero que deberán asumir responsabilidades pronto; podemos decir, pues, que es un proceso globalmente educativo y que contribuye al proceso global de socialización de los jóvenes que violan la ley.

Siendo educativo, es seguro que este procedimiento es también preventivo, ya que debería, en el sentido de la prevención secundaria o terciaria, lograr que el menor no repita la ofensa o no recaiga en la delincuencia crónica.

También se puede hablar del *trabajo sobre las emociones* o de los aspectos psicológicos de dicho proceso: es, en efecto, difícil pensar que el niño/adolescente actúa siempre de un modo reflexivo o razonable, en particular es muy poco realista pensar que el autor de un acto comprende

siempre todas las implicaciones de aquel acto. Muchas veces actúa por impulso, por buscar experiencia, bajo la influencia de apuestas o por reacción. A mi parecer, la mediación, por la confrontación que implica, tiene un impacto psicológico importante sobre el autor de una infracción, impacto del cual se puede esperar, por las emociones transmitidas, efectos favorables sobre el reconocimiento del delito, sobre el reconocimiento de la víctima y sobre el reconocimiento de la ley. Este efecto permite entonces trabajar con el autor sobre aquello que hay que hacer para evitar tales situaciones, para elegir entre lo justo y lo erróneo y para tomar decisiones pensadas (aunque no sean siempre razonables...).

Los sentimientos que nacen de este procedimiento son a veces la vergüenza, la culpabilidad y el remordimiento⁴. Son importantes para una toma de conciencia; pero queda claro que son sentimientos fuertes y que hay que ser muy prudente para no exacerbar las emociones, principalmente con personas frágiles, para no tener entonces efectos contrarios o contraproducentes.

Como conclusión de este punto, la mediación es un instrumento que se inserta realmente bien dentro de la lógica de la justicia para menores y que se integra a los objetivos de esta justicia especializada. No debe, sin embargo, ser considerada como la panacea universal y puede ser, bajo ciertas circunstancias, poco indicada. ●

4. *Shame, Guilt and Antisocial Behaviour and Juvenile Justice*, en Punishing Juvenile, Weijers I. y Duff A. (editores), Hart Publishing, Oxford, 2002.

Mediación y Justicia

Necesidad de su inclusión en la legislación peruana

1. El derecho penal y la criminalidad: la solución luego del daño

Resulta interesante constatar que, regularmente, al derecho penal se le asignen objetivos que los propios penalistas reconocen fuera de su real capacidad de actuación, entre ellos, el prevenir la criminalidad. Por su propia naturaleza, la respuesta penal se da cuando el hecho criminal ya se ha producido, ante el cual se busca establecer la responsabilidad de la persona que lo cometió y la aplicación de alguna medida, la cual, si bien tiene por finalidad lograr que la persona no delinca a futuro (resocialización), no pierde su naturaleza de sanción o castigo, que implica un sufrimiento para el responsable y, con ello, el mensaje hacia la ciudadanía que el Estado se encuentra atento ante la criminalidad y no dejará que estas conductas queden impunes.

Lamentablemente, en este esquema del ejercicio del poder punitivo por el Estado, un ausente reiterado es la víctima, a quien regularmente se le asigna un rol de acompañamiento al Ministerio Público, básicamente respecto a su necesidad de reparación por el daño sufrido. En dicho sentido, es lógico que no se establezca la posibilidad de un encuentro entre ambas partes para que puedan llegar a un acuerdo respecto a la conducta ilícita cometida. Negociar, mediar, conciliar, son términos regularmente ajenos al proceso penal, en consideración al tipo de bienes jurídicos afectados y al hecho que el Estado asume como competencia exclusiva y excluyente el procesamiento de la criminalidad, tanto la de adultos como la de los adolescentes.

El olvido de mecanismos de intervención de la víctima no es extraño, ya que si bien se puede justificar en diversos principios procesales, como el de legalidad (obligación del Estado de perseguir cualquier conducta delictiva), lo cierto es que tal olvido responde a una concepción de la justicia como acción punitiva y no necesariamente como acción restaurativa.

Por ello, el debate para incluir mecanismos alternos no sólo incide en un cuestionamiento doctrinario procesal, sino en una forma de observar la justicia y el Estado en su rol frente a los conflictos que se presentan en la sociedad. El paso de la búsqueda de sanción a la de producir la reintegración social de los delinquentes y responder a las necesidades de las víctimas en el marco de los valores de la comunidad,² no es simple ni ajeno a dificultades.

1 Comisionado del Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Defensoría del Pueblo (Perú) (lfrancia@defensoria.gob.pe).

2 Que es la manera como puede resumirse a la llamada Justicia Restaurativa, la que se caracteriza por salidas alternativas al juicio propiamente tal o, bien, en la imposición de sanciones cuyo efecto es el reconocimiento de responsabilidad del autor, en presencia de la víctima, y su consecuente reparación mediante fórmulas de trabajo, pago de una cantidad de dinero o servicios en beneficio de la comunidad.

2. La reforma procesal penal y la justicia restaurativa

En el proceso para consolidar la Justicia Restaurativa, la inclusión de la mediación penal es importante, en tanto resulta un instrumento de resolución de conflictos que, al realizarse en el seno de la sociedad, busca una resolución definitiva del conflicto creado por la conducta criminal. La intervención de ambas partes (victimario y víctima) para llegar a un entendimiento, tiene como efecto tanto la reparación del daño como que el causante tome conciencia de su conducta (debiendo el mediador garantizar el acuerdo). La toma de conciencia es especialmente importante en el derecho penal juvenil, ya que sirve para reforzar el propósito de que el adolescente sea una persona responsable de sus actos, eliminando la concepción de un ser que requiere de una tutela o protección.³

En contraposición con la doctrina procesal tradicional, durante el debate por la reforma de los procesos penales en los países de América Latina se ha cuestionado el abandono de la víctima, por lo que, inicialmente, de manera tímida, han ido estableciendo excepciones al principio de legalidad (mediante el principio de oportunidad y otros mecanismos similares) y la incorporación al proceso de la víctima, con derechos y atribuciones cada vez más sólidos, llegando en ocasiones a considerar la posibilidad de un espacio de diálogo con su agresor a fin de llegar a ciertos acuerdos que impliquen no solamente aspectos de la reparación civil sino también efectos sobre las medidas que le hayan de ser aplicadas a éste.

En tal sentido, la experiencia comparada muestra que en la justicia penal juvenil se incide en un mayor nivel de responsabilidad entre los adolescentes infractores, siendo adecuado desarrollar iniciativas tales como los procesos de mediación víctima-agresor, asignando la capacidad al Ministerio Público (al recibir una denuncia) de analizar la procedencia de abrir una instancia de mediación donde, frente a frente (cuando sea posible y con un debido apoyo profesional), ofensor y ofendido puedan sincerarse y dialogar sobre sus problemas e intereses. Con la ayuda del mediador es posible situar al infractor frente a su responsabilidad, promoviendo su comprensión sobre el dolor y sufrimiento provocado con su conducta, en tanto que la víctima pierde parte del miedo experimentado al alejar las imágenes violentas que tenía del agresor, conociendo las causas que motivaron su conducta. Asimismo sirve para obtener una respuesta a su búsqueda de justicia y una reparación (económica y moral).

En nuestra legislación procesal penal estas opciones son todavía un tema pendiente, aun cuando debe reconocerse que el nuevo Código Procesal

3 La consolidación del adolescente como un sujeto de derechos es propio de la doctrina de la Protección Integral, en oposición a la descartada doctrina de la Situación Irregular, en donde el menor de edad no pasaba de ser un objeto de derecho al cual el Estado debía únicamente tutelar, sin reconocerle la capacidad de opinar o decidir.

Restaurativa

Luis E.
Francia Sánchez!



La mediación todavía es un instrumento cuyos beneficios están por aplicar a la realidad peruana, incluyéndola de la manera más amplia posible en nuestra legislación. El autor revisa la experiencia de algunos países iberoamericanos para fundamentar sólidamente la urgencia impostergable de esta reforma normativa, sobre todo en la justicia juvenil.

Penal del 2004⁴ establece la relevancia de los acuerdos reparatorios y asigna nuevos derechos a la víctima en el proceso penal.

Lamentablemente, a nivel del Código de los Niños y Adolescentes, dicha figura no ha sido regulada, dejando al Ministerio Público y al Poder Judicial sin base legal firme para propiciar un encuentro entre el agresor y la víctima, aun cuando tampoco se lo prohíbe.⁵

3. La mediación en el derecho penal juvenil

En el marco del desarrollo de la Justicia Restaurativa en el derecho penal juvenil, es necesario revisar algunas experiencias normativas de países cercanos.

a) Chile: En el marco de la reforma procesal penal chilena se ha notado la necesidad de otorgar un mayor poder a las partes en el proceso. En el proyecto de ley remitido en agosto del 2002 por el Presidente Ricardo Lagos al Congreso (respecto a una Ley de Responsabilidad Penal Juvenil), se establecía un amplio repertorio de sanciones, incidiendo en la reparación del daño como forma de implementar la justicia restaurativa.

Según el proyecto, en la primera audiencia es posible que las partes, con el consentimiento de la víctima, logren un acuerdo que puede extinguir la acción penal y cuyo contenido se funde en la obligación de reparar el daño; especialmente cuando demuestre ser el mejor camino para alcanzar la reinserción social del infractor y evitar su "institucionalización". Asimismo, el tribunal puede disponer un catálogo de sanciones (trabajos en beneficio de la comunidad y la reparación del daño causado), buscando la que más se ajuste al caso concreto y conseguir en beneficio de la comunidad los fines preventivos y de responsabilidad que se esperan de las sanciones aplicables a personas en pleno proceso de formación.

b) Costa Rica: La Ley N° 7576 (Ley de Justicia Penal Juvenil) establece la figura de la conciliación, que puede ser convocada por el juez penal juvenil en los casos que también proceda la conciliación en el caso de adultos. Los acuerdos a que se llegue se plasman en una acta de conciliación que debe determinar las obligaciones pactadas, el plazo de cumplimiento y el

deber de informar al juez sobre el cumplimiento de lo pactado, teniendo como efecto suspender el procedimiento e interrumpir la prescripción de la acción, por lo que, en caso de incumplimiento injustificado, el procedimiento continuará como si no hubiera existido conciliación. Al cumplirse todas las obligaciones el juez dicta una resolución, dando por terminado el proceso y ordenando su archivo.

c) España: La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero del 2000, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (LORRPM) regula la recepción de la conciliación y la reparación del daño. El artículo 19.2 define la conciliación de manera que se produce cuando el menor reconoce el daño causado y se disculpa ante la víctima y ésta acepta sus disculpas; mientras que la reparación es el compromiso con la víctima o el perjudicado de realizar determinadas acciones en beneficio de ellos o de la comunidad.

Finalmente, debe indicarse que, adicionalmente al deseo de que la legislación nacional pueda experimentar las modificaciones necesarias para desarrollar este tipo de figuras, es necesario tener algunos cuidados para evitar su desnaturalización.

Entre otras observaciones, puede destacarse que:

- Si bien es aconsejable su uso, debe reconocerse que en cierto tipo de infracciones no es adecuado proponerla, considerando, por ejemplo, las circunstancias de especial violencia en que se desarrolló el delito.
- La búsqueda de su uso no debe afectar la libre voluntad de las partes para asistir a una mediación o el llegar a un acuerdo. En efecto, no todas las personas desearán asistir, y de las que asistan no en todos los casos se llegará a un acuerdo.
- Para ambas partes deben de garantizarse derechos básicos, tales como la presunción de inocencia y el derecho a asistencia jurídica.
- En lo posible, la realización de las audiencias de mediación o conciliación deben ser guiadas por especialistas (no necesariamente el juez o el fiscal), que establezcan las reglas a seguir en el diálogo y ayuden a ambas partes a llegar a acuerdos que satisfagan sus intereses.
- La labor de seguimiento del cumplimiento de los acuerdos resulta necesaria para evitar situaciones de impunidad o que la ciudadanía considere que ello únicamente sirve para que no se sancione al adolescente. ●

⁴ Vigente en el Distrito Judicial de Huaura desde el 1° de julio del presente año.

⁵ En efecto, no parece existir una norma que prohíba la aplicación de una figura similar a la mediación o conciliación. No obstante, no es frecuente que los magistrados en el Perú busquen utilizarla.

CHASKI

PUBLICACIONES - EVENTOS - INTERNET



Políticas Públicas y Marcos Legales para la Prevención de la Violencia Relacionada con Adolescentes y Jóvenes. Estado del Arte en América Latina 1995-2004.

Autor: Ernesto Rodríguez

Editores: Organización Panamericana de la Salud (OPS) y Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ). Lima, 2005.

La violencia en América Latina está relacionada con los jóvenes. Se percibe por lo general una imagen ampliamente difundida en los medios de comunicación, la de los jóvenes como victimarios, ocultando una realidad más compleja: que adolescentes y jóvenes son también víctimas de la violencia doméstica e institucional. Esta es una de las interesantes conclusiones que nos presenta Ernesto Rodríguez en esta publicación realizada en el marco del Proyecto Fomento del Desarrollo Juvenil y Prevención de la Violencia, desarrollado por OPS y GTZ. El libro tiene una virtud insoslayable tanto para los que tienen interés en la temática juvenil como para



los interesados específicamente en la problemática de la violencia, y es que desarrolla una interpretación de la violencia juvenil integrada en un marco conceptual y teórico de juventud y de políticas públicas. Asimismo se analizan los diversos esfuerzos que se vienen desarrollando en América Latina para enfrentar el problema de la violencia juvenil, tanto los esfuerzos de los Estados expresados en la legislación, las políticas, los planes y programas de juventud, como también los de la sociedad civil. El autor expone un interesante esquema de análisis de la violencia juvenil donde cruza las variables de atención (primaria, secundaria y terciaria) con tipos de experiencias (exitosas, innovadoras y cuestionables). Finalmente propone integrar los diversos roles y funciones de las distintas instituciones involucradas en la problemática de la violencia a fin de darle una respuesta sistémica.

Justiça Restaurativa, um Caminho para os Direitos Humanos

Autores: Marcos Rolim, Pedro Scuro Neto, Renato Campos Pinto de Vitto, Renato Sócrates Gomes Pinto.

Editor: Instituto de Acesso à Justiça (IAJ). Porto Alegre (Brasil), 2004.

Los ensayos reunidos en este libro proponen una reflexión acerca del nuevo paradigma representado por las prácticas restaurativas y cómo éstas se deben relacionar con el proceso de construcción y afirmación histórica de los derechos humanos, bajo la premisa de que la justicia restaurativa no puede ser concebida en forma disociada de la doctrina de protección de los derechos humanos, ya que ambas buscan, en esencia, la tutela del mismo bien: el respeto a la dignidad humana. La publicación reúne cuatro ensayos: *Justiça restaurativa: para além da punição*, de Marcos Rolim; *Por uma justiça restaurativa "real e possível"*, de Pedro Scuro Neto; *Crime e castigo: justiça criminal, justiça restaurativa e direitos*

humanos, de Renato Campos Pinto de Vitto; y *Justiça restaurativa, o paradigma do encontro*, de Renato Sócrates Gomes Pinto. Publicado en portugués, pero facilísimo de comprender para los que saben español. Puede conseguirse a través de la web del IAJ (<http://www.iaj.org.br>) o escribiendo al correo: iaj@iaj.org.br.



Institut International des Droits de l'Enfant

Instituto Internacional de Derechos del Niño
<http://www.childsrights.org/html/index.html>

En esta web podemos hallar información sobre legislación, organismos y cortes internacionales en relación con los derechos de niños y adolescentes, así como útiles vínculos con bases de datos bibliográficas, jurisprudenciales y normativas. Asimismo encontraremos información sobre los programas y actividades del IDE, tanto en su sede de Suiza como en otros países. El Instituto Internacional de Derechos del Niño (IDE) fue creado en Suiza en 1995 como resultado de la colaboración entre la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia y el Instituto Universitario Kurt Bösch, de Sion (Valais). Este sitio web se ofrece en seis versiones: francés, inglés, alemán, italiano, árabe y, por supuesto, español. Elija.

Justicia Restaurativa en línea

<http://www.justiciarestaurativa.org>

Prison Fellowship International desarrolla este sitio web dedicado a exponer, explicar y debatir sobre los distintos aspectos teóricos y prácticos de la justicia restaurativa. Contiene una sección particularmente interesante de artículos dedicados a las experiencias de justicia restaurativa en los países latinoamericanos. Particular atención se da al desarrollo del enfoque restaurativo desde un punto de vista religioso. Se ofrece también un útil archivo normativo de nivel nacional e internacional. La obtención de documentos y artículos en la nutrida base de datos de esta web se facilita gracias a un motor de búsqueda en línea muy sencillo de usar. La web tiene versiones en inglés y español.

Portal de Juventud para América Latina y el Caribe

<http://www.joveneslac.org>

Web impulsada por CELAJU, UNESCO e Infojeunesse/Infoyouth con el propósito de reunir información relacionada con los movimientos juveniles y las experiencias de trabajo con jóvenes en nuestros países. La web se esmera por presentar un panorama muy amplio de actividades juveniles país por país. La data reunida vincula el tema juventud con una amplia variedad temática: ciudadanía, cultura, educación, medio ambiente, tiempo libre, trabajo, salud, violencia, vivienda, sociedad de la información y experiencias de voluntariado. Ofrece interesantes enlaces a bibliotecas, actividades, capacitación, publicaciones, investigaciones, guías y manuales, talleres, encuentros y directorios, así como una revista electrónica que se puede descargar o leer en línea, cuyo última entrega trae un reportaje sobre el movimiento de estudiantes de secundaria recientemente ocurrido en Chile.

MEDIACIÓN, EXPERIENCIA EXITOSA

Sobre la mediación víctima-infractor en Austria



Doris Schmollgruber y
Michael Königshofer¹

La experiencia austriaca demuestra la efectividad y los beneficios de una aplicación amplia y consecuente de la mediación en la solución de los conflictos generados por la violación de la ley penal por parte de adolescentes y adultos. Una experiencia pionera, que es necesario conocer.



El instrumento de la mediación, como respuesta a los actos criminales, tiene hoy en día casi veinte años de experiencia en Austria. En la década de los ochenta, Austria tenía una ley juvenil con pocas posibilidades de reacción frente a las conductas criminales, por lo cual los jóvenes a menudo eran puestos bajo custodia. En esa época, las cárceles tenían muchos reclusos juveniles.

En la década de los noventa, el objetivo de proteger a las víctimas de actos criminales regía los debates políticos. Ver a la víctima como una persona con necesidades materiales y heridas emocionales significa tomarla en serio. La mediación lo hace. Este hecho ciertamente contribuye al éxito de la mediación en asuntos penales. Nuestra experiencia con las víctimas muestra que la compensación por daños sufridos es de vital importancia para la víctima, más que las sanciones de un tribunal.

Tomando esto como punto de partida, se iniciaron dos proyectos piloto de mediación. El primero, en los años ochenta, se enfocó en los actos criminales juveniles; y el segundo, en los noventa, se enfocó en los actos criminales cometidos por adultos. Los resultados científicos de esos proyectos tuvieron mucho éxito y llevaron a implementar un marco legal para la mediación. En 1999, la Asamblea Nacional aprobó una ley para modificar el código de procedimientos penales, incorporando

a él varios métodos de sustitución procesal y, sobre todo, la mediación víctima-infractor. Esta importante reforma marcó el punto culminante del desarrollo de la mediación víctima-infractor tanto para jóvenes como para adultos.

Premisas de una mediación

La idea principal de la mediación víctima-infractor es que el conflicto que surge con relación a un acto criminal sea devuelto a las partes involucradas. Un mediador con conocimiento de los métodos de manejo de conflictos y de la teoría del conflicto debe ayudar a las partes a resolver por sí mismas su conflicto. La compensación material e inmaterial que resulta de la mediación, además de hacer frente a los aspectos emocionales del incidente, debe ofrecer la posibilidad de construir una nueva base de coexistencia para el futuro.

El marco legal para poder otorgar una medida de sustitución procesal a un caso durante los procesos preliminares, exige: 1) Que no exista culpabilidad seria del sospechoso; 2) Que el castigo máximo para el delito sea de 5 años, excepto para los menores de edad, cuyas sanciones punitivas son iguales a la mitad de las previstas para los adultos; 3) Un adecuado esclarecimiento de los hechos y circunstancias; 4) Que no haya pérdida de vida humana.

Si se cumple con el marco legal, es posible aplicar la mediación víctima-infractor, la prestación de un servicio comunitario, una multa o una libertad condicional. Las medidas de sustitución procesal tienen que satisfacer ampliamente los intereses de la víctima. Es posible responder mejor a los intereses y las necesidades emocionales y materiales de las víctimas a través de una mediación víctima-infractor. Las multas, la prestación de servicio comunitario y la libertad condicional son medidas que se enfocan en el infractor y sus carencias. En contraste, la mediación víctima-infractor se enfoca en el conflicto y en las partes involucradas, especialmente en la víctima.

¹ Trabajadores sociales de la Asociación Neustart (Viena, Austria).

Disposiciones especiales del Código de Procedimientos Penales austriaco

El fiscal del Estado es el guardián de las medidas de sustitución procesal y decide cómo manejar el delito. En los casos de mediación víctima-infractor, el fiscal discontinúa el proceso con el fin de implementar las medidas propuestas. Llegado el caso, el juez puede dar una segunda mirada para ver si es posible aplicar la sustitución procesal. Sin embargo, más del 90% de los casos de mediación son asignados por la fiscalía (75 mil casos desde 1986).

El fiscal del Estado puede detener el proceso si el sospechoso acepta asumir la responsabilidad por el delito cometido y trata de compensar los daños causados. Si el acusado no acepta responsabilizarse por el acto criminal cometido, el caso debe volver a la fiscalía para seguir con el proceso penal o aplicar otras medidas de sustitución procesal.

Si lo desea, la parte ofendida debe ser incluida en los esfuerzos para una mediación víctima-infractor. En el caso de los adultos, la solución debe

ser aceptada por la víctima. En todos los casos, deben tomarse en cuenta los intereses justificados de la víctima. Si la víctima no acepta, el caso debe regresar al fiscal, quien debe decidir si continúa con el proceso judicial o si aplica otra medida de sustitución procesal.

El fiscal del Estado solicita un mediador para que éste informe a la víctima y al infractor sobre el programa de mediación y sobre sus derechos, y lo ayude en sus esfuerzos para lograr un acuerdo de restitución. En la mediación víctima-infractor, la cooperación profesional entre los guardianes (fiscales y jueces) y los mediadores es crucial.

Actuación del mediador

El mediador debe asistir a todas las partes involucradas y ayudar a equilibrar sus respectivos intereses. Debe tomar contacto con el infractor y la víctima para informarles del programa de mediación víctima-infractor, su propósito básico y los procedimientos y consecuencias asociados con el programa. Debe explorar la voluntad de los sospechosos para asumir la responsabilidad del delito, debe salvaguardar los intereses legítimos





Jean Schmitz

de la víctima y discutir cualquier solicitud o expectativa que la víctima pueda tener. Los mediadores tienen que poseer conocimientos sobre importantes aspectos de la ley civil, penal, teorías del conflicto y manejo de conflictos. También es necesario poseer el *know how* de la conducta humana en situaciones de conflicto y de los métodos de mediación.

Fases de una mediación

Los mediadores austriacos en asuntos penales han desarrollado diferentes métodos para la resolución de diferentes tipos de conflicto. La experiencia les permite distinguir dos etapas o fases en la mediación.

La fase de premediación. Todos los abordajes de la mediación incluyen, primero que nada, una fase de “premediación.” En esta fase el mediador informa a las partes sobre: 1) Su posición legal (rol de víctima o infractor determinado por la fiscalía); 2) El proceso y las metas de la mediación.

También aclara con las partes: 1) Su aceptación del proceso de mediación; 2) Si es que el infractor está dispuesto a asumir la responsabilidad por la conducta delictiva; 3) Las percepciones subjetivas de ambas partes; 4) El rol que cada parte desempeñó en el desarrollo de la situación de conflicto (¿por qué esta situación escaló?); 5) Historia y razones del conflicto y las posibles soluciones.

Después de la fase de premediación, los mediadores deciden junto con las partes si la fase de mediación se puede iniciar o no. Si la fase de premediación muestra que las partes no están dispuestas a participar en un proceso de mediación, el caso será devuelto al fiscal o juez. Luego, el fiscal o juez pueden decidir si inician un proceso penal o escogen alguna otra medida de sustitución procesal (prestación de servicio comunitario, libertad condicional, etc.).

Si en la fase de premediación se obtiene la aceptación de ambas partes, se entra a la fase de mediación.

La fase de mediación. Es la parte principal de la mediación víctima-infractor, donde ambas partes se sientan frente a frente y buscan, con ayuda del mediador, soluciones posibles. En esta etapa se reflejan las percepciones subjetivas y los aspectos emocionales del conflicto con el fin de reiniciar la comunicación interrumpida entre las partes. Finalmente, la irritación emocional debe haber sido lo suficientemente explicada para que pueda darse lugar a una compensación emocional.

Luego las partes negocian una compensación justa (en el caso de lesiones corporales, compensación por el dolor causado; en el caso de daño a la propiedad, una compensación material apropiada). Se pone por escrito el acuerdo de las partes. Se podría decir que ambas partes celebran un contrato que deben firmar. El resultado del proceso de mediación es informado por el mediador a la fiscalía o a la corte. Si el conflicto se resuelve y se cumplen las condiciones legales, la fiscalía deja el caso.

Efectividad

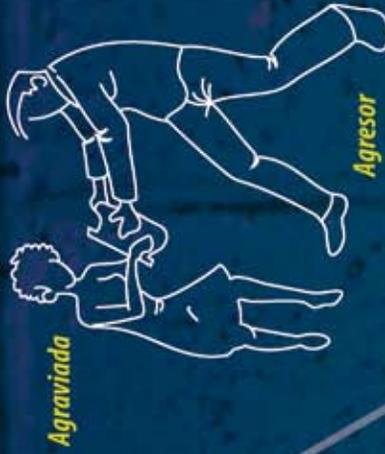
El 90 % de los casos juveniles asignados pueden ser resueltos por la mediación víctima-infractor, lo mismo que el 75% de los casos de adultos. La mediación es un instrumento exitoso en asuntos penales que requiere de una cooperación operativa entre los guardianes (fiscalía, corte) y los mediadores, para poder elegir los casos correctos que puedan ser tratados mediante una mediación u otra medida de sustitución procesal. ●

Si usted desea comentar sobre este artículo, escríbanos a justiciaparacrecer@jrrperu.org

MEDIACIÓN PENAL JUVENIL

fases de un
proceso de

1. Infracción



2. Valoración



Operador de Justicia (Fiscal o Juez)

El Mediador valora posibilidades de mediación a solicitud del Fiscal o del Juez, reportando sus resultados



3. Mediación



participación
directa de la
agraviada



participación
indirecta de la
agraviada



acuerdos entre
víctima y agresor

Criterios para valorar el acceso del agresor al proceso de mediación:

1. Debe tratarse de faltas o infracciones leves o moderadas;
2. Reconocimiento del daño y asunción de consecuencias;
3. Actitud conciliadora y reparadora;
4. Motivación y voluntad (incluye el consentimiento de los padres).

Criterios para valorar el acceso de la agraviada al proceso de mediación:

1. A mayor gravedad de la agresión, menos posibilidades de mediación;
2. Capacidad y madurez para conciliar;
3. Voluntad expresa de participar en el proceso de mediación.

El mediador:

- Explica su rol a las partes;
- Explica los objetivos, normas de participación y alcances de la discusión;



4. Cumplimiento de los acuerdos

Posibles acuerdos: El perdón a la víctima por el daño cometido, compromiso de no reincidir, restitución material del daño, reparación económica, asistencia a cursos, tratamiento, formación, realización de trabajo en beneficio de la comunidad, entre otras posibilidades.

- Una vez firmados los acuerdos, debe procederse a su cumplimiento.
- La actividad reparadora ha de ser autorizada y supervisada.
- Se organizará la actividad sin interferir en la vida familiar o laboral.

5. Evaluación de los acuerdos

El educador acompaña, orienta y realiza el seguimiento del adolescente

- El educador reporta al operador de justicia los avances en el cumplimiento de los acuerdos establecidos.

- Si los acuerdos no se cumplen, puede iniciarse nueva mediación o informarse al fiscal o juez para continuar con el procedimiento judicial ordinario.

- Evalúa la voluntad de participación de las partes;
- Informa sobre el proceso judicial y las pautas de participación en el proceso;
- Genera clima de confianza y respeto;
- Desarrolla estrategia para identificar y priorizar los intereses de las partes;
- Da pautas mínimas para la resolución del conflicto a través de reuniones individuales y conjuntas;
- Sintetiza los puntos comunes y las soluciones acordadas por las partes;
- Formaliza los acuerdos e informa al operador de justicia.

ARREBATO Y ESPERANZA EN

Testimonios obtenidos por Julio César Cruzado

Carlos arrebató a una muchacha su teléfono celular en una calle del barrio; luego, fue detenido. Con la intervención del equipo del Proyecto Piloto de Terre des hommes Lausanne y Encuentros Casa de la Juventud en El Agustino, se estableció una experiencia inicial de acercamiento entre ofensor y víctima, en este caso, ambos adolescentes. Ellos hablan ahora de la experiencia vivida: Liliana cuenta de qué modo procesó su miedo y su deseo de justicia; Carlos muestra sus avances y limitaciones en el arduo proceso de cambiar de rumbo.

Liliana: Que no se termine de malograr ese chico

Tengo 16 años, me dedico a estudiar, estoy en quinto año de media. Creo en Dios, voy a misa. Practico básquet. En mi barrio consumen drogas, los chicos de la esquina, y la delincuencia está terrible, roban por todas partes, a mi mamá le han robado y a mi papá también. No se puede vivir tranquila. Dicen que ésta es zona roja, o sea peligrosa. Hay droga en todo sitio y no respetan ni a los viejos, a los niños también les roban.

Yo estaba caminando hacia mi casa, venía del colegio y estaba en la esquina con el celular en el bolsillo, no pensaba que me iban a robar. Entonces saqué el celular porque entró una llamada y un chico vino de pronto y me lo arrebató de la mano. Me quedé parada, diciéndome “qué hago, qué hago”. El chico se iba caminando, ni siquiera corría; entonces fui tras él, diciéndole “amigo, devuélveme mi celular pues”, y él se alejaba. Entonces eché a correr y lo seguí, corriendo también; él se metió por una calle que sube al cerro y yo le seguí, gritando “ayúdeme, me ha robado”, pero nadie me ayudaba, nadie quería meterse, tenían miedo. El chico se escapó.

Ya me iba a mi casa, pero de casualidad volví a encontrarlo por el trébol. Todo fue muy rápido; me acerqué al chico, me prendí de él diciéndole “dame, dame mi celular”, y empecé a gritar pidiendo ayuda; para mi suerte, en ese momento pasaba un carro del serenazgo. El chico se me soltó y escapó pero los serenos lo persiguieron y lo agarraron ahí mismo. Luego, todos juntos fuimos a la comisaría de San Cayetano, donde hicieron trámites y me dijeron que contara lo que había pasado. El serenazgo entregó el celular a la policía. Todo esto tomó largo rato; cuando terminaron ya era muy tarde, las cinco de la tarde; mis padres estaban enojados, me regañaron y yo me puse a llorar, entonces les conté todo y lloré más todavía.

Cuando me robaron sentí mucho miedo, que el mundo se me venía encima, pero también me dio vergüenza quedarme ahí parada, sin reaccionar, como una tonta ante la gente que me miraba. Si me quedo parada, pierdo pues, qué respeto tendría ante mí. Por eso lo seguí, aunque con mucho temor de que me hiciera daño.

Creo que la justicia actuó bien. Yo pensaba que todo iba a quedar ahí y que al chico que me robó simplemente lo iban a soltar. Pero no fue así, a él lo interrogaron y todo; luego, me devolvieron mi celular. Yo sólo quería que me lo devolvieran, no tenía interés en que al chico lo metan preso para que se termine de malograr, es menor de edad. El chico se comprometió a enmendarse, a dejar las drogas y no robar, y me pedía disculpas.





Luego de un tiempo me enteré que, de veras, estaba participando en un programa de apoyo. Yo me sentía bien. Creo que hicieron justicia; justicia con él pero también justicia conmigo. Lo de menos son las cosas materiales. Aunque al principio sólo pensaba en mi celular, mi celular, que esto que el otro, pero me he dado cuenta que las cosas materiales se pueden volver a conseguir. Está bien la ayuda que le dan a ese chico porque si las cosas se dejan como están sólo empeoran.

A los que roban, si son chicos, hay que ayudarlos como al que me robó. Pero si no quieren cambiar, entonces no podría decir qué se puede hacer. Tampoco se puede mandar en ellos; si no tienen la voluntad de ayudarse a sí mismos, nadie les puede ayudar. Pero si de algún modo es posible ayudar, hay que hacerlo; si no, nada va a mejorar.

Carlos: Siento que estoy cambiando

Tengo 16 años. Fui a la escuela hasta los 13, hasta tercero de primaria. Desde entonces empecé a robar, a fumar droga. No soy hincha de ningún equipo; tampoco soy religioso; no hago ningún deporte. Mi barrio es un sitio donde encuentras de todo pues, droga, *bacilón*; yo también empecé a chapar droga, un huiro, dos, y como no podía comprar empecé a robar, robaba en todo sitio, en mi barrio, también en San Juan. Aprovechaba un descuido y me levantaba un celular. Necesitaba plata para droga o para comprarme un polo, un pantalón. Fumaba a forro; la *marimba* me tenía loco.

Finalmente a una chiquilla le robé y casi-casito terminé en *Marangaza*. Me cayó la parca, me llevaron a la policía, me encierran en una oficina, me preguntan de qué barrio eres: dije que era de otro sitio; luego confesé que soy de aquí, de *Agucho*. Después, a la fiscalía. No me sentí incómodo, para nada; les solté toda la historia; creía que me iban a soltar rápido no más. Me han detenido antes muchas veces, me llevaban a la comisaría, a veces incluso me quedaba callado no más y me soltaban; pero esta vez, no.

Alguien llamó a los del proyecto. Vinieron, me hablaron bonito, que tenía que rehabilitarme, ser mejor persona, tener futuro, que me iban a ayudar. Me baciló hartito. Pero salí y no les paré bola, me iban a buscar a mi casa y no me encontraban. Como me desaparecí, también me empezaron a buscar los *tombos*, por todos lados me buscaban, pero mi barrio es puro callejones y no me empetaban, no me empetaban. Pero poco a poco comprendí y empecé a venir.

Sí, he conocido a la agraviada. No pienso nada sobre ella; si le he robado, le robé pues. No siento nada. Para mí fue fácil llegar a un acuerdo con ella. Dije, voy a internarme, y punto. Me comprometí a internarme no más, a estar acá y a poner de mi parte. Estoy cumpliendo, aunque se me hace difícil porque a veces me gustaría seguir en droga o conseguir plata fácil. Es lo que hice desde los 13 años. Para mí es difícil salir de eso, pero no imposible. Cada vez trato de poner más de mi parte.

Siento que estoy cambiando al participar en este programa. Antes para mí la vida era la pendejada nada más, la cosa fácil, todo era mío, lo que podía coger. Ahora tengo otro pensamiento, trabajar, poner de mi parte. Es difícil, pues nunca he trabajado. Pienso que si quiero trabajar, lo voy a lograr. Tengo 7 meses acá en el programa, me faltan 5 meses. No sé si voy a regresar a mi barrio, me gustaría cambiar de sitio, tengo temor a no poder cambiar, a seguir en lo mismo, volver a todo lo que hice antes. ●

Mediación, víctima y derecho a la



Tony Peters¹

La mediación es un método de comprensión de un problema (ocasionado por un acto delictivo) en el cual un tercero, es decir el mediador, estimula y apoya a las partes directamente implicadas en dicho problema para contribuir en cuanto sea posible a la elaboración de una solución que obtenga el acuerdo de las dos partes.

En una sociedad en la que se acepta cada vez menos el proponer soluciones unilaterales, autoritarias y emitidas por encima de los interesados directos, es decir, de aquellos a quienes les son infligidas, hay cada vez más interés por el método de la mediación. En diversos sectores de la vida socioeconómica, la mediación está ganando terreno por su manera de abordar y de solucionar el problema.

Para diferentes tipos de conflictos, ya sea entre vecinos, en el seno de una pareja de esposos, en el trabajo, a causa de deudas, de problemas de alquiler o comerciales, se propone cada vez más la mediación como un servicio social que confía, cuando es posible, la responsabilidad del enfoque del problema en manos de las personas directamente implicadas. Se debe impedir que cada conflicto lleve a la puesta en marcha del aparato judicial.

Desde hace poco, el proceso penal mismo se interesa claramente en lo que se llama “la mediación autor-víctima”. La idea consiste en brindar un espacio de reflexión a las dos partes para buscar, voluntariamente, un arreglo que reduzca lo más posible las consecuencias materiales y morales del delito y en el cual el autor asume su responsabilidad y reconoce su falta. Tanto para la víctima como para el autor, el hecho de implementar una justicia por uno mismo es una actividad creativa y una fuente de satisfacción, raramente alcanzada a través del camino clásico de la justicia penal.

Las prácticas centradas en la reparación son iniciativas, proyectos pilotos y a veces también actividades que ya están legalmente institucionalizadas y que, ya sea antes, ya sea durante el mismo proceso penal, ponen énfasis en la reparación al enfocar la criminalidad.

Dicha reparación se asocia naturalmente, en primer lugar, con la reparación del daño material y moral que la víctima del delito ha sufrido. Sin embargo, también se debe comprender la reparación de manera más

amplia ya que concierne igualmente a las consecuencias del delito en el contexto de vida directo de la víctima, al daño engendrado por el autor en su propio contexto de vida y el que se inflige a él mismo. Las prácticas de reparación están basadas, principalmente, en el respeto del otro así como en el respeto de uno mismo.

Finalmente, las prácticas de reparación no apuntan exclusivamente hacia las relaciones perjudicadas entre las personas implicadas, también conciernen las relaciones sociales que han sido perturbadas por el delito. Las prácticas de reparación están, por consiguiente, centradas de igual manera en aportar un poco de pacificación social.

La reparación y la pacificación repercuten, entonces, en mucho más que el hecho de reparar las relaciones entre dos personas. En el transcurso de diferentes actividades que se llevan a cabo de manera procesal, las partes escogen, voluntariamente y sobre todo conscientemente, realizar un compromiso ético: el autor está dispuesto a asumir su responsabilidad y la víctima a aceptarlo, reconocerlo y apreciarlo.

Este enfoque restaurativo de la delincuencia se inscribe, de manera cada vez más explícita, en el marco de un nuevo modelo de proceso, que se conoce en la literatura internacional con el término de justicia restaurativa o derecho a la reparación. Esta orientación se perfila como un tercer camino en la manera de enfocar la delincuencia, junto con el modelo clásico, represivo y retributivo, centrado en el acto criminal, por un lado, y por otro lado el modelo rehabilitador, centrado exclusivamente en el autor de dicho acto.

Una respuesta a las necesidades de las víctimas

La encuesta de victimización y la puesta en práctica de la ayuda a las víctimas han puesto en evidencia algunas necesidades específicas de la víctima en su relación con el autor. Las víctimas de actos de violencia también tienen una necesidad por lo menos igualmente grande de formular preguntas concernientes al delito y al autor, tanto como de recibir una indemnización financiera. Las víctimas quieren comprender que pasó con precisión y desean, además, hacer comprender claramente al autor cuáles son las consecuencias de su victimización. Para poder asimilar lo que les ha ocurrido, las víctimas desean saber “¿por qué?, ¿por qué yo?”. Cuando se les pregunta si desean tener una cita y una conversación con

¹ Doctor en Criminología; profesor de Criminología, Victimología y Política Criminal en la Universidad Católica de Leuven (Lovaina) en Bélgica; director del Master Europeo de Criminología de la misma universidad.

La mediación, al mismo tiempo que ofrece un modo alternativo de enfocar la responsabilidad del adolescente en conflicto con la ley, pone de relieve el derecho que la víctima tiene a la reparación del perjuicio sufrido, con lo cual representa un instrumento que permite explorar caminos nuevos en la búsqueda de la justicia.

reparación

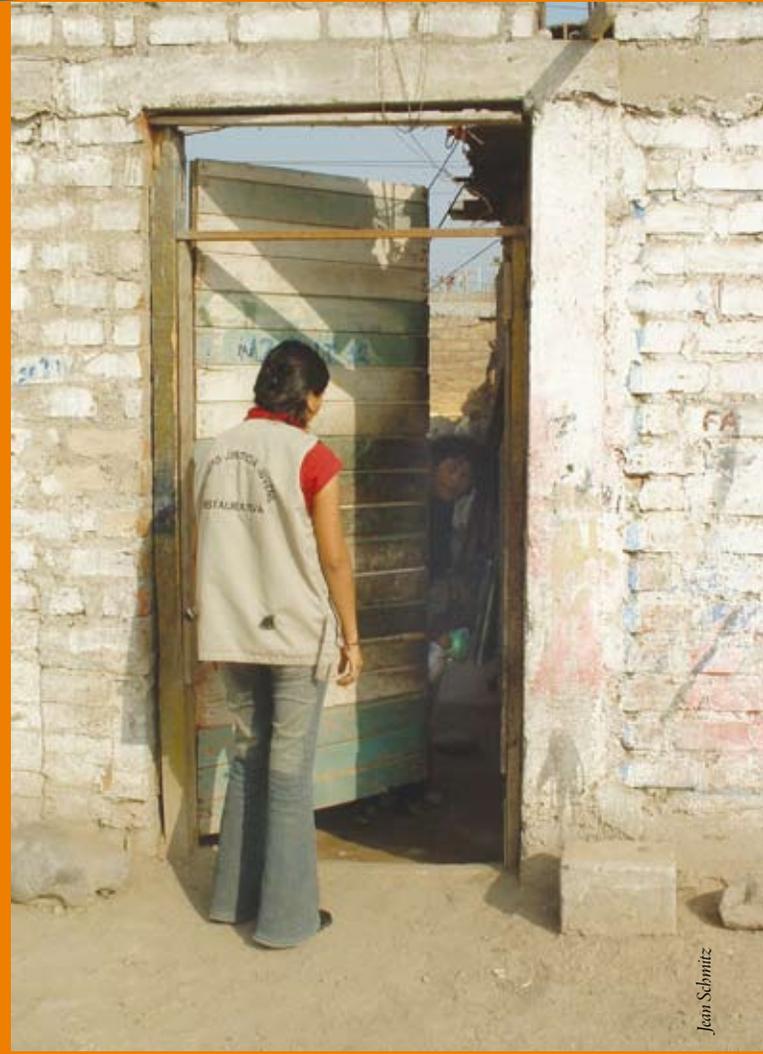
el autor, parece que un número importante de víctimas quiere hacer uso de dicha posibilidad.

En varios estudios, entre 30 y 50% de las víctimas interrogadas responden de ese modo. Este porcentaje es todavía más alto cuando se les propone la posibilidad de un contacto indirecto con el autor, contrariamente a un careo (Aertsen y Peters, 1998).

En las Recomendaciones del Consejo Europeo, a saber la R(85)11 y la R(87)21, se ha considerado que la mediación autor-víctima es deseable. La declaración de la ONU sobre los "Principios Básicos de Justicia para las Víctimas del Delito y el Abuso de Poder", de 1985, demostró la importancia de la mediación.

Sin embargo, hallamos el apoyo más importante a la idea de mediación en una Recomendación reciente del Consejo Europeo, R(99)19, en relación con la mediación en los asuntos penales. Esta recomendación reconoce "la importancia legítima para la víctima de hacer oír su voz en el enfoque de las consecuencias de la victimización, de entablar una comunicación con el autor y recibir disculpas del mismo modo que una reparación de su parte". Principalmente, la mediación puede tener como ventaja que la víctima se haga una imagen más realista del autor y de su conducta. La mediación víctima-autor no debe, por otro lado, limitarse a un enfoque alternativo del delito. Mientras en el sistema actual la víctima queda fuera del sistema penal, la mediación ofrece, en cuanto a ella, la posibilidad de integrar las necesidades y los intereses de la víctima en el desarrollo del proceso penal. La mediación hace entender que las necesidades de la víctima, del autor y de la colectividad, no son incompatibles. La naturaleza conciliadora de la mediación puede llevar igualmente a que el proceso penal cumpla con uno de sus objetivos fundamentales, a saber, permitir el regreso a una vida en común apacible y sin peligro, restaurando el equilibrio y la paz social después de cometerse un delito.

La Recomendación R(99)19 plantea que la mediación víctima-autor debería ser un servicio al cual se puede acceder en cada fase del proceso penal. Esta recomendación define la mediación víctima-autor, menciona algunos principios generales, discute el interés de una base legal para la puesta en práctica de la mediación y su relación con la administración de la justicia penal. También pone cierta atención en las calificaciones necesarias, la selección y la formación de los mediadores.

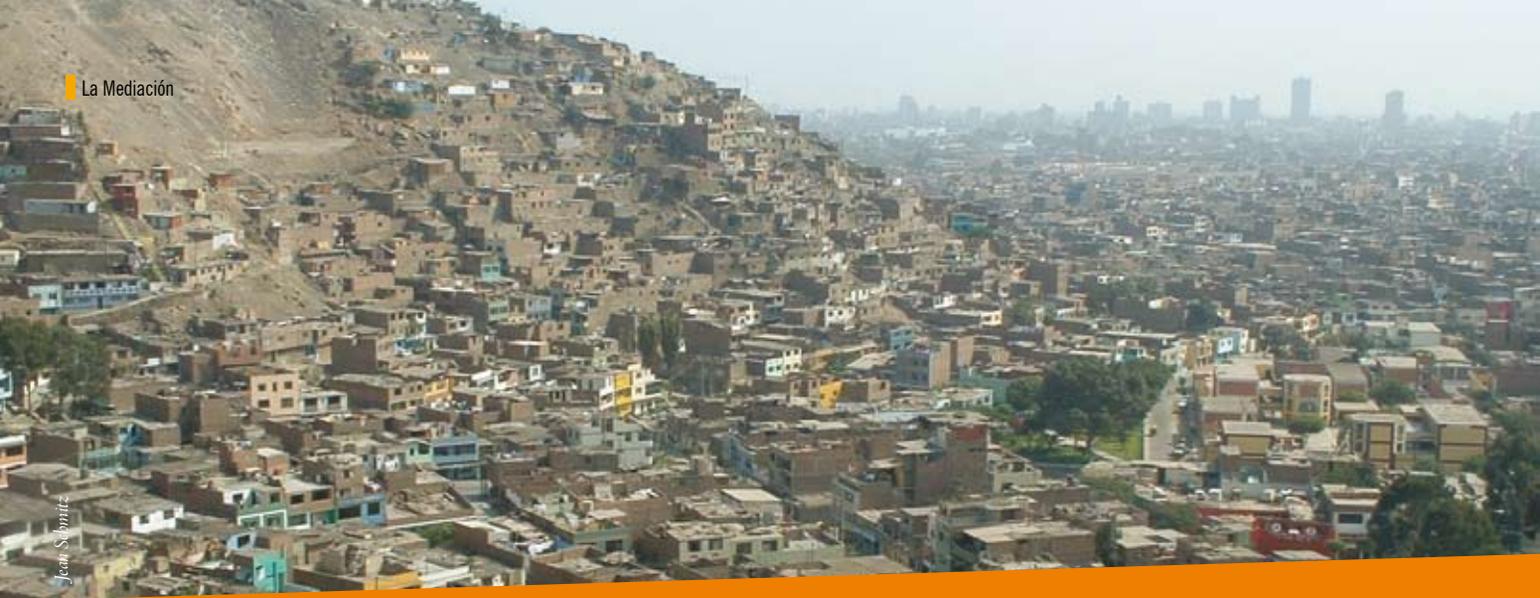


Jean Schmitz

Justicia Restaurativa

La mediación autor-víctima que reúne a los dos protagonistas implicados directamente en un conflicto para permitirles concertar el modo de enfocar y solucionar su problema, se parece, por el concepto, al movimiento que la literatura internacional llama *restorative justice* y que se puede traducir por justicia restaurativa o derecho a la reparación.

Tanto en la literatura como en la práctica, un consenso está perfilándose en cuanto a la definición de dicho concepto. De origen anglosajón, éste no se limita ciertamente a un método concreto, un programa o una técnica. Más bien evoluciona en el sentido de un nuevo paradigma de una visión global o de una nueva manera de ver. Se busca desarrollar una nueva mirada, no sólo en cuanto a la reacción social y judicial de la criminalidad, sino en cuanto a la particularidad misma de la delincuencia. No se enfocan los delitos como una transgresión de reglas y normas abstractas sino



Jean Schmitz

como un daño a las personas y a las relaciones. Partiendo de ese punto de vista, la reacción fundamental frente a hechos de este tipo se orienta hacia la reparación del perjuicio causado, en un sentido amplio. Se trata del perjuicio causado no únicamente a la víctima, a su contexto de vida y al vínculo social más amplio, sino también el que el autor ha ocasionado a su propia persona y a su propio contexto de vida.

La justicia restaurativa se inscribe, pues, como un tercer camino en el enfoque de la delincuencia y se substituye a la reacción judicial represiva y (neo)retributiva y/o al modelo de rehabilitación. La represión y la retribución se limitan a sancionar una mala acción mientras que la reacción de rehabilitación intenta conciliar la pena con medidas individuales adaptadas al autor.

Frente a esta explicación, hallamos la definición de la “justicia restaurativa” de Tony Marshall: “La justicia restaurativa es un proceso por el cual las partes implicadas en una infracción específica deciden en común cómo tratar con las consecuencias de la infracción y sus implicancias para el futuro.”² O también dicho en otras palabras: “La justicia restaurativa es una aproximación al delito, con un enfoque orientado a la solución de problemas, que involucra a las partes mismas, y a la comunidad en general, en una relación activa con los agentes de justicia. No es una praxis específica sino un conjunto de principios que pueden orientar la práctica general de cualquier entidad o grupo frente al delito.”³ Para esclarecer el concepto, nos podemos también referir a la delimitación del objetivo sentado por el “British Restorative Justice Consortium” (1998), a saber: “La justicia restaurativa busca equilibrar los intereses de la víctima y la comunidad con la necesidad de reintegrar al infractor en la sociedad. Busca ayudar a la recuperación de la víctima y permitir a las partes involucradas en el proceso judicial una participación fructífera en él.”⁴

Estas definiciones muestran claramente que no se puede considerar a la justicia restaurativa como un movimiento que se sitúa a un lado del

(o contra el) sistema actual del proceso penal. Queda cada vez más claro que la intención es integrar esta nueva visión en el sistema existente de la administración de la justicia penal para modificar su alcance y sus fundamentos. Un elemento más reciente consiste en la tendencia creciente a “desindividualizar” este derecho a la reparación. En un principio, se asociaba bastante la justicia restaurativa con la mediación víctima-autor. Mientras tanto, se ha constatado que dicho modelo hacía intervenir no sólo a las dos partes implicadas en el conflicto sino también a las personas y las instituciones del entorno de las partes. Este enfoque que trabaja más por grupos, como el que se organiza en Nueva Zelanda y en Australia en forma de “family group conferences” permanece aún limitado, en Europa, a algunos experimentos realizados en Inglaterra. En Europa, la mediación víctima-autor es el medio de expresión por excelencia del derecho a la reparación. Para seguir desarrollándose, el derecho a la reparación deberá superar tres grandes retos.

Primero, se debe tener en cuenta el hecho que la integración de los conceptos y métodos de la justicia restaurativa al interior del sistema penal clásico amenaza con llevar a la asfixia sus ideas y su singularidad. ¿El conjunto de las reflexiones relacionadas con el derecho a la reparación puede acaso sobrevivir y desarrollarse dentro de un modelo de proceso penal donde la represión y la retribución amenazan con triunfar sobre todo lo demás?

Segundo, la justicia restaurativa debe extender la práctica de la mediación víctima-autor no sólo a categorías de delitos y de delincuentes cada vez más graves sino también volverla accesible en otros momentos de la intervención penal, tal como la ejecución de la pena y la asistencia postpenal.

Tercero, la mayoría de los proyectos de justicia restaurativa deben, de manera cada vez más explícita, pasar del nivel de experimento o de proyecto piloto al de una práctica general para que ésta, integrada entonces en un marco legal y beneficiándose de las garantías jurídicas necesarias, reciba su lugar en el seno de los diferentes sistemas nacionales de proceso penal.⁵ ●

² “Restorative justice is a process whereby parties with a stake in a specific offence resolve collectively how to deal with the aftermath of the offence and its implications for the future”.

³ “Restorative justice is a problem-solving approach to crime which involves the parties themselves, and the community generally, in an active relationship with statutory agencies. It is not any particular practice, but a set of principles which may orientate the general practice of any agency or group in relation to crime”.

⁴ “Restorative Justice seeks to balance the concerns of the victim and the community with the need to reintegrate the offender into society. It seeks to assist the recovery of the victim and enable all parties with a stake in the justice process to participate fruitfully in it”.

⁵ Una versión completa de este artículo puede hallarse, en francés, con el título *Victimisation, médiation et pratiques orientées vers la réparation*, en: http://www.enm.justice.fr/Centre_de_ressources/dossiers_reflexions/oeuvre_justice/victimisation.htm

Si usted desea comentar sobre este artículo, escríbanos a justiciaparacreer@jirperu.org

Calidad Profesional y Mediación

La Necesidad de los Equipos Técnicos



Víctor Herrero Escrich¹

Los Equipos Técnicos, cuerpos multidisciplinarios que asesoran a jueces y fiscales en la administración de justicia para niños y adolescentes, pueden y deben desempeñar un rol de primera importancia en la aplicación de la mediación. El autor aborda el tema a partir de su experiencia de trabajo en España y en el Perú.

Nos encontramos en Perú inmersos en un proceso de cambios sustanciales para la Justicia Juvenil. La implementación del Código de los Niños y Adolescentes está haciendo cambiar las estructuras administrativas, los centros de internamiento, los medios técnicos; pero lo que es más importante, nos está haciendo cambiar la mentalidad. Jueces y fiscales, abogados y operadores de justicia en general, son conscientes de la enorme responsabilidad que asumen al tener que adaptarse a los nuevos retos que el código impone frente a los niños y adolescentes que infringen la ley penal. Permítanme desde este artículo hacer una mención muy especial a los Equipos Técnicos y hacerlo desde el rol que han de tener en el nuevo sistema de la justicia restaurativa, relacionándolos con la mediación para la reparación.

Los Equipos Técnicos están destinados a ser refuerzo de los ejes centrales del sistema de justicia de adolescentes infractores, pues se les encomienda funciones esenciales tales como la de prestar asistencia técnica a los jueces de niños y adolescentes y al Ministerio Público, la de aportar asistencia profesional al niño o adolescente desde el momento de la detención y, también, la de participar activamente en los procedimientos de resolución extrajudicial entre el adolescente infractor y la víctima o perjudicado. Debemos recordar que todo nuestro sistema está basado en conseguir la normalización y educación del adolescente infractor y que esto está íntimamente relacionado con el principio de responsabilidad.

Los Equipos Técnicos, en el núcleo del sistema

Para hacer frente adecuadamente a estos procesos pedagógicos, educativos y de adquisición de valores o de asunción de responsabilidad, es preciso contar con estos Equipos. Su composición ha de ser flexible, aunque deberá integrar necesariamente a psicólogos, educadores y trabajadores sociales, así como a cualquier otro profesional que se estime necesario. Estos profesionales han de ser necesarios e imprescindibles porque necesarios e imprescindibles lo son para conocer y trabajar sobre el principio irrenunciable de la búsqueda del "interés superior del niño", y

dada su responsabilidad y la delicada misión que han de cumplir, estarán integrados por profesionales expertos, con capacitación suficiente, que hayan sido seleccionados de manera rigurosa, con respeto a los principios de mérito y capacidad. Deberá dotárseles de adecuada formación continua y de la estabilidad en sus cometidos profesionales.

Los equipos técnicos y sus informes no tienen poder decisorio, pero deben asesorar a las partes, principalmente al fiscal y al juez, ayudándole a adoptar la resolución más adecuada. Deben intervenir en la fase de instrucción de la causa, elaborando los informes correspondientes; en la fase de audiencia, durante el juicio, momento en que expondrán las circunstancias del menor y manifestarse acerca de la pertinencia o no de las medidas propuestas por el fiscal y el abogado defensor; y también durante la ejecución de las medidas, planteando que puedan ser sustituidas o manifestando su opinión al respecto.

Durante la instrucción de los expedientes, los fiscales deben requerir de los Equipos Técnicos la elaboración de un informe o la actualización de los anteriormente emitidos, que deberá serle entregado en plazos lógicos, según su complejidad, acerca de la situación psicológica, educativa y familiar del adolescente, así como sobre su entorno social y, en general, sobre cualquier otra circunstancia relevante a los efectos de la adopción de alguna de las medidas previstas en el Código peruano de Niños y Adolescentes.

Los Equipos Técnicos podrán proponer, asimismo, una intervención socioeducativa sobre el menor, poniendo de manifiesto en tal caso aquellos aspectos del mismo que considere relevantes en orden a dicha intervención; e informar, si lo consideran conveniente y en interés del menor, sobre la posibilidad de que éste efectúe una actividad reparadora o de conciliación con la víctima. Pueden y deben proponer en su informe la conveniencia de no continuar la tramitación del expediente, en interés del adolescente, por haberse expresado suficientemente el reproche a través de los trámites ya practicados o por considerar inconveniente para su interés cualquier intervención, dado el tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos. Con estos informes, los fiscales podrán

¹ Delegado de la fundación *Terre des hommes* en La Rioja (España); consultor del proyecto de Justicia Juvenil Restaurativa desarrollado en el Perú por *Terre des hommes Lausanne* y *Encuentros Casa de la Juventud*.



Jean Schmitz

aplicar la remisión o, después, en función de dichos informes, podrá hacerlo el juez.

A la vista de lo expuesto, no es, pues, una función tangencial en el sistema encomendada a los Equipos sino, más bien, la parte nuclear del mismo.

Conciliación y mediación

Quiero detenerme particularmente en el rol de los Equipos Técnicos en cuanto a la posibilidad de realizar funciones de mediación entre el infractor y la víctima o perjudicado. Para comenzar a desarrollar algunas reflexiones sobre la mediación y los equipos, creo conveniente, en primer lugar, diferenciar dos conceptos jurídicos que, fuera del mundo judicial, a menudo se confunden: la conciliación y la mediación.

La conciliación tiene por objeto que la víctima reciba una satisfacción psicológica a cargo del adolescente infractor, quien ha de arrepentirse del daño causado y estar dispuesto a disculparse. La medida se aplicará cuando el adolescente efectivamente se arrepienta y se disculpe, y la persona ofendida lo acepte y le otorgue su perdón.

En la mediación el objeto es que, si es posible, el adolescente y la víctima lleguen a un acuerdo; aquí, además de la reparación moral, se trabaja en la reparación del daño, introduciéndonos así en el concepto de reparación que es la piedra angular de la justicia restaurativa. En este ámbito, la reparación no se alcanza únicamente mediante la vía de la satisfacción psicológica sino que se requiere algo más, se requiere que el adolescente infractor cumpla con el compromiso asumido con la víctima o perjudicado, cumpla con la reparación del daño causado, bien mediante trabajos en beneficio de la comunidad, bien mediante acciones adaptadas a las necesidades del sujeto, cuyo beneficiario sea la propia víctima o perjudicado.

Mediación y calidad profesional

La mediación es, pues, un espacio profesional, una técnica que ayuda al adolescente infractor a reparar a su víctima y a restaurar la paz social perturbada por la infracción. Mediante el proceso de mediación se van a

conseguir efectos muy positivos pues se va a trabajar desde la asunción de los hechos cometidos por parte del adolescente; es decir, se va a trabajar desde el principio de responsabilidad, ayudándole a comprender las consecuencias de sus actos, a situarlo en la realidad, a superar su inconciencia; todo ello, mediante actuaciones individualizadas que derivarán en la aplicación de diversas intervenciones, siempre educativas, y que nos llevarán a una intervención judicial mínima.

De esta manera la víctima podrá participar, si lo desea, en la resolución del conflicto en el que se encuentra inmersa; y ambos, víctima y adolescente infractor, podrán acordar el modo de reparar mediante la restitución o la reparación de los daños, la indemnización o la realización de actividades en beneficio de la comunidad.

Para ello, el mediador deberá contactar con las partes, analizar el conflicto, implementar el programa propiamente dicho y evaluar sus resultados para informar a la autoridad judicial. Todo lo expuesto no es fácil y por lo tanto requiere de técnica y metodología que flexibilizan el conflicto. Esta función mediadora corresponde a profesionales que tengan muy claro que su función principal no es solucionar el conflicto sino conducir el proceso. Han de ser facilitadores que introducirán en todo momento elementos psicoeducativos en el adolescente y que informan, exploran, valoran y preparan los encuentros recogiendo los puntos comunes y las soluciones compartidas.

El Equipo Técnico, en sus funciones de mediación, ha de conducir el proceso desde el criterio de neutralidad, potenciando el respeto mutuo y la escucha mutua; todo ello, desde los principios de igualdad, discrecionalidad y confidencialidad, clarificando su rol respecto al juez o fiscal y, sobre todo, legitimando los acuerdos.

Por todo lo expuesto, necesitamos estos Equipos Técnicos, los necesitamos universalizados en todo el espacio judicial de adolescentes en el Perú; y aprovecho para solicitar de nuestros máximos responsables el impulso decidido de los mismos en todos los juzgados y fiscalías dedicadas a la justicia para niños y adolescentes. ●

Si usted desea comentar sobre este artículo, escríbanos a justiciaparacrecer@jrrperu.org



Esta página está a disposición de la libre expresión de nuestros lectores, para comentar, completar o incluso contradecir nuestros puntos de vista, o para ofrecer información nueva o hablar de sus propias experiencias en la justicia juvenil. Escribanos a nuestra dirección electrónica: justiciaparacrecer@jirperu.org

UNA MIRADA A LOS PRIMEROS NÚMEROS

Después de leer atenta y cuidadosamente los dos primeros números de la revista, no me queda más que decir que estoy muy contenta de saber que en el país existan estas expresiones que recogen los afanes de justicia en beneficio de la niñez y adolescencia, lo que equivale a seguir creyendo y apostando por estos sectores vitales de la sociedad. Sus artículos lograron sensibilizarme notablemente con los diversos temas tratados. Los textos son claros y es muy agradable la presentación visual, llena de color y mensaje. Las fotografías (iqué foto la de Martín Chamblé!) así como las infografías, son un gran complemento. Interesante el tema de justicia juvenil restaurativa y de la remisión como una forma de desterrar la justicia retributiva. Importante conocer la opinión de las dos máximas autoridades de administración de justicia, el Presidente de la Corte Suprema y la Fiscal de la Nación, comprometiéndose con la justicia juvenil y que sean ellos quienes pongan el tema sobre la mesa. Tal vez la sugerencia en este aspecto pueda ir por el lado de escuchar la voz del actor: un niño, una niña, un o una adolescente; y las voces de los otros actores según el Proyecto Piloto: efectivos policiales, psicólogos, asistentes sociales, etc., y por qué no, la voz de los familiares de los jóvenes o sus allegados para saber el grado de cambio logrado al aplicar este novedoso enfoque restaurativo.

Digo novedoso pues queda claro que este enfoque restaurativo se abre paso basándose principalmente en el compromiso, la apuesta por el cambio, reconociendo no sólo el rol del infractor sino también el de la víctima y el de la comunidad, mirando más el futuro que el pasado. Principios que, en verdad, parecen perfectamente posibles de ser trasladados al sistema penal de adultos pues el sistema actual de aplicación de penas está a punto de colapsar, si ya no lo hizo. Sin embargo, la aplicación del enfoque restaurativo es escasa debido, entre otros, a la mentalidad tutelar que aún persiste en las autoridades, por lo que la aplicación y reflexión sobre este punto de vista se torna una meta que debemos trazarnos al corto y mediano plazo. Con la remisión, tal cual está presentada, estaríamos ante una forma efectiva de hacer justicia, sin castigar ni estigmatizar ni poner etiquetas a los jóvenes como infractores. Citar, como ustedes hacen, la antigua tradición romana según la cual “el juez no debería encargarse de minucias” y la frase “no matar gorriones con cañones”, realmente describen la propuesta con palabras sencillas.

Ah, sólo una cosa más, en este segundo número he podido apreciar que es nula la presencia femenina en fotografías, ¿es que acaso los actores sólo están limitados al género masculino? No lo creo. ¿Y qué hay de las niñas-adolescentes que se prostituyen, entran al submundo de las drogas y de la delincuencia o forman pandillas juveniles?

Felicitaciones por esta estupenda revista, desde ya considérenme una fiel lectora.

Rocío Gala Gálvez
Fiscal provincial adjunta de Lima
<rocio_gala@yahoo.com>

(*) Agradecemos sus valiosos comentarios y sugerencias. Coincidimos con usted en la necesidad de reflejar en la revista la voz de los actores y, haciendo nuestra su sugerencia, en este número avanzamos en esa línea a la cual esperamos dar continuidad en las próximas ediciones con más artículos testimoniales. Del mismo modo, nos esmeraremos en el uso de la infografía, técnica que promueve la mejor comprensión de los temas. Asimismo tenemos muy presente su observación sobre la dimensión femenina de la adolescencia en problemas con la ley. Ocurre simplemente que los casos que hemos atendido han sido en su mayoría de varones. La participación de mujeres adolescentes en la infracción a la ley es limitada. Tenemos una hipótesis. La infracción o la violencia en adolescentes se relacionan, entre otras cosas, con la construcción de su identidad; muchas veces los adolescentes afirman su condición de varones ejecutando acciones de riesgo. Si bien las adolescentes mujeres provienen de hogares y espacios de socialización similares a los varones, sin embargo las respuestas son diferentes: tiene mucho que ver el embarazo adolescente, el consumo de drogas o la prostitución.

Como usted bien señala, la justicia restaurativa es una propuesta que tiene cada vez más acogida en el mundo. En nuestro medio recién está empezando a ser conocida. Se aplica tanto a adultos como a adolescentes, pero tiene una aplicación privilegiada con estos porque la justicia juvenil tiene una connotación educativa acorde con su edad. Por otro lado, es importante tener en cuenta que la revista es parte de un proyecto mayor: tenemos la intención de validar un modelo de justicia juvenil restaurativa para que se difunda en todo el país. Por lo avanzado hasta ahora y teniendo en cuenta experiencias de otros países, estamos convencidos de que este modelo tiene resultados bastante auspiciosos. Nos alegra que la revista haya logrado sensibilizar su lado humano; eso nos obliga a superarnos cada vez más.

POR LA REMISIÓN

He leído la propuesta que ustedes hacen para efectivizar la aplicación de la remisión en las infracciones penales cometidas por adolescentes, y los felicito. Justamente soy estudiante de maestría en Derecho Penal y mi tema de investigación está orientado a la aplicación de la remisión a los adolescentes infractores de la ley penal, pues dicho instituto no es del todo aplicado a nivel fiscal ni a nivel judicial. Por ello les agradecería si pudieran proporcionarme material para desarrollar mi investigación adecuadamente.

Tania Ardeli Cueva Carrillo
<ctania_ardeli@hotmail.com>

(*) Estimada Tania, le agradecemos por su correo y su interés en el tema que nos une. Como lo menciona Ud. en su carta, el instituto de la remisión se usa de hecho muy poco en el Perú. Uno de los objetivos que buscamos a través del proyecto piloto de Justicia Juvenil Restaurativa (y por ende a través de esta revista), es justamente persuadir a los operadores de justicia y a los operadores sociales de que su aplicación en los casos que lo amerite permite lograr mejores y duraderos resultados para el adolescente y la sociedad. Es usted bienvenida a visitar nuestro proyecto en El Agustino y conversar con nuestro equipo. Aprovechamos para solicitarle de antemano copia de su investigación cuando la termine, pues sin duda nos interesará leerla.

La revista abrevia y resume las cartas respetuosamente.

La violencia en Centroamérica se ha ido transformando paulatinamente en un grave problema que atenta contra la seguridad pública y la gobernabilidad democrática. Se trata, además, de un fenómeno que tiene un impacto económico sumamente negativo para la región, en la medida en que para atender los problemas que genera, hay que invertir entre 5 y 25% del Producto Bruto Interno de los países de la región. Si bien afecta al conjunto de la sociedad, la violencia tiene impactos particularmente graves en relación a los jóvenes, tanto en su calidad de víctimas como en su calidad de victimarios (la mayor parte de los homicidios afecta y son cometidos por jóvenes).

El desborde de las maras

Las maras o pandillas juveniles se han transformado, en las últimas décadas, en un componente particularmente destacable de esta perversa dinámica. Integradas mayoritariamente por jóvenes varones pertenecientes a hogares y comunidades afectados por agudos cuadros de exclusión social y pobreza, las maras se han ido vinculando crecientemente (en varios casos) a diversas prácticas delictivas y a grupos que funcionan al margen de la ley (crimen organizado, narcotráfico, tráfico ilícito de personas, etc.).

Se trata, además, de un fenómeno de grandes dimensiones: se calcula que estas pandillas agrupan a un promedio de 20.000 a 30.000 miembros por país (en los casos de El Salvador, Guatemala y Honduras), a los que se suma un promedio de otros 50.000 jóvenes en riesgo de integrarse a ellas, también en cada uno de estos tres países. El caso de Nicaragua, por su parte, se distingue por presentar un menor número de miembros (no llegan a 10.000) así como un mayor número de pandillas, a diferencia de los otros tres países, donde existen dos grandes maras: la de la Calle 18 (M18) y la Mara Salvatrucha (MS).

La dinámica de las maras se ha ido internacionalizando por efecto de los procesos migratorios (sobre todo hacia los Estados Unidos), a tal punto que varios autores hablan del tema como de un "fenómeno transnacional", que cuenta con niveles crecientes de articulación de acciones entre maras de los diferentes países de Centroamérica, México y los Estados Unidos (existiendo incluso expresiones similares en España y otros países europeos). Las deportaciones masivas de inmigrantes ilegales desde los Estados Unidos, así como el tráfico ilícito de personas a través de México, contribuyeron en gran medida a esta "transnacionalización" del fenómeno.

Precisando diagnósticos

Esto obliga a la definición y la implementación de respuestas en el plano regional, articulando más y mejor las acciones que se vienen desplegando en cada país. Por

HACER ANTE



Ernesto Rodríguez¹

LAS MARAS?

Pensando alternativas en Centroamérica

El pandillaje juvenil en América Central, expresado en el auge de las maras, ha alcanzado dimensiones inusitadas obligando a gobiernos, ONGs y organismos internacionales a revisar sus estrategias para recuperar la seguridad ciudadana. El fenómeno que hoy sacude a El Salvador, Guatemala y Honduras debería servir como espejo de lo que puede ser el futuro de muchos otros países si no se toman medidas previsoras e inteligentes para integrar socialmente a los adolescentes y jóvenes.

ello, diversas instituciones y organizaciones involucradas en estas dinámicas han venido realizando diversos diagnósticos de situación y evaluaciones de las respuestas brindadas hasta el momento, a los efectos de detectar logros y asignaturas pendientes al respecto.

La principal conclusión extraída de este ejercicio de reflexión colectiva, es que hace falta expandir y mejorar las respuestas en el plano de la prevención de la violencia, así como ampliar la labor en el terreno de la rehabilitación de los jóvenes vinculados a ella, complementando dinámicamente el trabajo que se realiza en el plano del control policial y del castigo a quienes infringen la ley. Los programas de “mano dura” han tenido efectos limitados (en algunos casos, incluso, los niveles de violencia aumentaron desde que éstos se pusieron en práctica) y ello ha obligado a repensar las estrategias de acción, creando respuestas en términos de “mano amiga”, complementarias a las previamente existentes.

En este marco, es fundamental contar con una identificación precisa de las causas que generan estas dinámicas, incluyendo la descripción rigurosa de los principales factores incidentales al respecto. Los estudios disponibles muestran que el abandono (visible en la ausencia de instituciones estatales activas y comunidades locales fuertes), más que la pobreza, es lo que explica en mayor medida la posibilidad de surgimiento y desarrollo de maras en las zonas donde operan. En la misma línea, muestran una alta asociación entre presencia de maras en los barrios y el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas.

En cuanto a la incidencia del contexto familiar, los estudios no son concluyentes. La fuga del hogar por parte de adolescentes y jóvenes, así como los antecedentes de abuso sexual en los mismos, muestran asociaciones claras con estos fenómenos, pero la “desintegración” familiar no parece ser determinante. De todos modos, la ausencia de familias “continentadoras”, que transmitan valores positivos a sus miembros más jóvenes, incide fuertemente en la vinculación de los mismos a pandillas y maras.

Por su parte, si bien la mayor parte de quienes integran estas pandillas son desertores del sistema educativo, no está claro si ello ocurre (y en qué medida) porque la mara los atrae y aparta de la escuela, o si ello ocurre porque existen factores de expulsión del sistema educativo que los rechaza. En cualquier caso, una vez producido el abandono escolar, simultáneamente o en términos secuenciales con el abandono del hogar, estos jóvenes encuentran en la pandilla aquellos elementos de “continentación” (amigos, prestigio, protección, etc.) que no encuentran ni en sus familias y comunidades ni en la escuela.

Ajustando las respuestas

Por ello, las respuestas que se están priorizando últimamente, pretenden incidir en estas dinámicas a través del fortalecimiento institucional de aquellas instancias (públicas y privadas) que operan en el dominio de la creación y el desarrollo de “capital social”, aportando ambientes más atractivos para la normal integración de las y los jóvenes a la sociedad a la que pertenecen, operando simultáneamente en todos aquellos ámbitos relevantes para la socialización juvenil, incluyendo prioritariamente familias, comunidades, escuelas, empresas, grupos de pares y medios de comunicación.

Estas respuestas pretenden colaborar activamente en el desarrollo de instancias de reflexión y aprendizaje colectivo en el plano regional, entre todas aquellas instituciones públicas y privadas que operan en relación al tratamiento de las violencias vigentes en la sociedad centroamericana, desde una óptica centrada en la construcción de sociedades más inclusivas y democráticas, donde se vayan consolidando paulatinamente las prácticas no violentas de resolución de conflictos, a los efectos de colaborar con el mantenimiento y la consolidación de la paz social y la convivencia pacífica.

Hasta el momento, las instituciones que operan en estos dominios han trabajado aisladamente, sin articular dinámicamente sus acciones, lo cual ha restado eficacia y eficiencia en términos operativos y ha limitado los impactos logrados al respecto. Por un lado, los ministerios de educación y de salud han tratado

¹ Sociólogo uruguayo, Director del Centro Latinoamericano sobre Juventud (www.celaju.org), Coordinador del Portal de Juventud de América Latina y el Caribe (www.joveneslac.org) y Consultor de las Naciones Unidas en Políticas Públicas de Juventud.

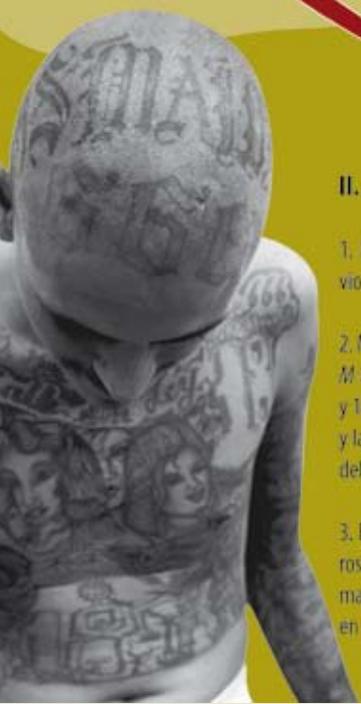


I. Origen y desarrollo

1. En la década de 1970 Los Angeles (California) se convirtió en un punto de origen de las maras, formadas por adictos a las drogas y actividades ilegales y en
2. Los Angeles (California) se convirtió en un punto de origen de las maras, formadas por adictos a las drogas y actividades ilegales y en
3. En la década de los años 80, las maras se expandieron hacia sus países de origen, donde los pandilleros de Los Angeles, que son más de 30 mil jóvenes formados en Los Angeles, han

II. Composición, códigos, rituales

1. Las maras son bandas muy numerosas, cerradas en sí mismas, particularmente violentas, con particulares códigos y rituales de autoidentificación.
2. Maras principales: la *Mara Salvatrucha (MS)*, también conocida como *M 13*, y la *Mara M 18*. Los nombres *M 13* y *M 18*, aparentemente derivan de los nombres de las calles 13 y 18 de Los Ángeles, donde reclaman haberse originado cada una de ellas. Entre la *MS* y la *M 18* existe una rivalidad a muerte. La palabra *mara*, según se afirma, provendría del nombre de *marabunta*, una especie de hormiga especialmente agresiva.
3. Entre los códigos de identificación sobresalen los tatuajes en todo el cuerpo y en el rostro. También usan signos con las manos y dedos, representando la letra "M" de *mara*, entre otros, así como dibujos y graffitis característicos y preferencias especiales en el vestir (estilo *gangsta*), etc.



estos temas tangencialmente, mientras que los organismos gubernamentales de juventud no le han brindado al tema la prioridad que merece. Las oficinas de primeras damas, por su parte, han tenido incidencia en algunas dimensiones del fenómeno (violencia doméstica, en particular) pero no cuentan con una visión integral del tema.

Desarrollar alternativas regionales

La desarticulación que se observa en el plano nacional y local, es todavía más evidente a nivel regional. Por un lado, los intercambios y vínculos existentes entre países son muy elementales y carecen de la continuidad necesaria como para acumular efectivamente en términos de aprendizajes colectivos. Por otra parte, no se cuenta con mecanismos informativos comunes ni con instancias

colectivas de formación de recursos humanos, al tiempo que tampoco se dispone de instancias estables de evaluación comparada de programas y proyectos, ni de procesamiento de acuerdos y decisiones en común que permitan encarar respuestas articuladas al problema. Los gobiernos de la región han comenzado a realizar encuentros de coordinación,² pero el proceso está en sus comienzos, y otro tanto se está realizando en el marco de las acciones de diversas organizaciones de la sociedad civil.³

2 Por ejemplo, la "Reunión sobre Pandillas Delictivas Juveniles Transnacionales: Características, Importancia y Políticas Públicas", organizada en Tapachula, Chiapas, México (junio de 2005) por la OEA.
 3 En particular, la Coalición Centroamericana para la Prevención de la Violencia Juvenil, viene impulsando acciones de sensibilización y articulación de esfuerzos, incluyendo en su seno a algunas instancias gubernamentales (como la Policía de Nicaragua).

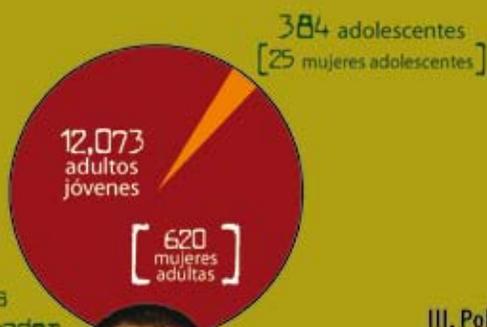
LAS MARAS

ollo

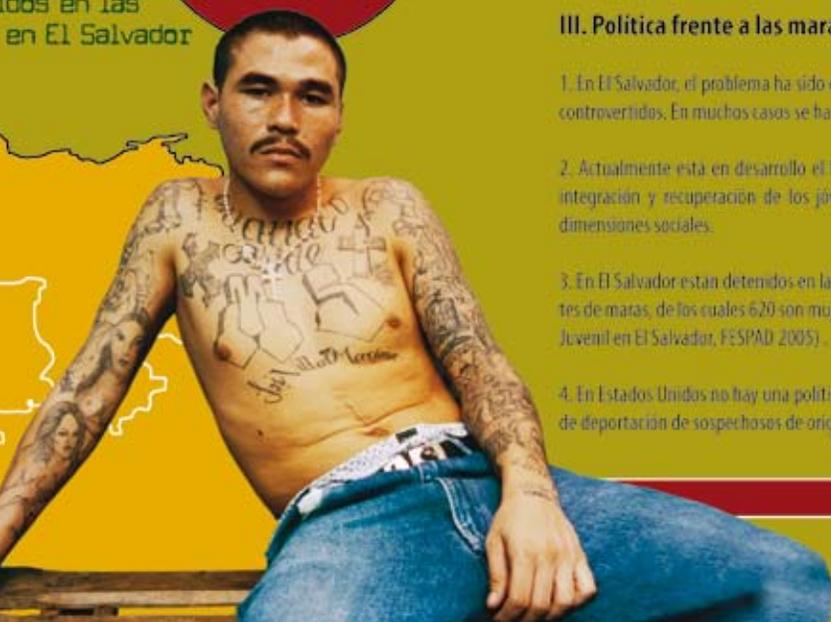
, decenas de miles de centroamericanos, sobre todo salvadoreños, emigran a los Estados Unidos por la pobreza y la guerra civil.

En los Estados Unidos (EE.UU.): A mediados de los años 80 surgen nuevos gangs, bandas o pandillas, llamadas maras, compuestas por jóvenes y adolescentes de origen centroamericano, que se insertan en la tradición de pandillas de los Estados Unidos, enfrentándose y defendiéndose de las pandillas rivales e incursionando en la criminalidad.

En los años 90, los Estados Unidos aplican una política de deportaciones de los miembros de las maras de origen salvadoreño, sobre todo hacia El Salvador, que acaba de salir de una prolongada guerra civil. Los deportados reproducen la organización y violencia de las maras de Los Angeles. Se calcula que hay unas 12 mil maras en El Salvador, y unos 20 mil en Honduras y Guatemala, respectivamente, y unos 30 mil en los Estados Unidos.



idos en las maras en El Salvador



Infografía: R. Kanashiro / 332-5800

III. Política frente a las maras en El Salvador

1. En El Salvador, el problema ha sido enfrentado con el Plan Mano Dura (2003) y el Plan Super Mano Dura (2004), con resultados controvertidos. En muchos casos se ha incurrido en abusos y errores.
2. Actualmente está en desarrollo el Plan Mano Amiga (formulado en el 2005), con acciones aún insuficientes tendientes a la integración y recuperación de los jóvenes involucrados. Hace falta una política que enfrente el problema en sus múltiples dimensiones sociales.
3. En El Salvador están detenidos en las cárceles (como sentenciados y procesados) no menos de 12,073 adultos jóvenes integrantes de maras, de los cuales 620 son mujeres; así como 384 adolescentes, entre ellos, 25 mujeres (Informe Anual sobre Justicia Penal Juvenil en El Salvador, FESPAD 2005).
4. En Estados Unidos no hay una política particular, salvo la aplicación de los mecanismos de control policial y judicial y la política de deportación de sospechosos de origen extranjero.

2003	2004	2005
Plan Mano Dura	Plan Super Mano Dura	Plan Mano Amiga

Fotografía: Christian Poveda

Teniendo en cuenta este panorama, la UNESCO está diseñando un Programa Regional de Prevención de la Violencia Juvenil, respondiendo a la demanda formulada por los Presidentes de los países de la región a través del SICA (Sistema de Integración Centroamericano), y en la misma línea OPS y GTZ vienen preparando una ambiciosa propuesta de trabajo para presentar ante la Iniciativa para la Promoción de Bienes Públicos Regionales del BID, a los efectos de implementar un programa regional en estos dominios, que pueda promover la construcción de paz, concebida como un bien público regional, promoviendo la integración social de los jóvenes.

El BID, por su parte, ha concedido importantes préstamos a los gobiernos de la región (Nicaragua, Honduras y recientemente Guatemala) para el diseño y la implementación de programas de seguridad ciudadana, paz social y prevención

de la violencia, que seguramente impactarán positivamente estas dinámicas. Sin duda, se trata de un complejo proceso del que no resulta sencillo salir, y que implicará el desarrollo de esfuerzos sistemáticos e integrados, sostenidos en el tiempo, procurando el diseño de respuestas pertinentes y oportunas a sus diversos componentes (incidencia de la violencia doméstica y la violencia social, de los medios de comunicación, del narcotráfico, la emigración, etc.). No es simple arriesgar un “pronóstico”, pero lo cierto es que llevará mucho tiempo “normalizar” estas complejas situaciones a nivel nacional y regional. Un amplio conjunto de jóvenes y la propia dinámica de las sociedades centroamericanas, en su conjunto, dependen del éxito que se logre al respecto. ●

4 Ver: <http://www.paho.org/CDMEDIA/FCHGTZ/nuestrosejes.htm>

Las maras son las pandillas violentas de El Salvador, un fenómeno que ha desbordado límites de pesadilla y deterioro humano. Christian Poveda, fotógrafo y periodista francés de la gran prensa europea, antiguo amigo de América Latina, se internó en esa realidad y obtuvo de ella un documento gráfico condolido y estremecedor, del cual publicamos estas imágenes gentilmente cedidas por el autor.

LAS MARAS

Radiografía & Retrato

Yo llegué por primera vez a El Salvador en 1979. Como fotógrafo y reportero, cubrí la actualidad de manera continua, desde la represión de final de los años 70 a la guerra civil que desgarró el país entre 1980 y 1992. En 1981, realicé el documental *Revolución o muerte*. Desde aquella época mis lazos con este país, donde cuento con numerosos contactos y amigos, son muy fuertes y forman parte de mi vida. A partir de 1990, dejé la fotografía de reportaje y me dediqué exclusivamente al documental. Sin embargo, en el 2004, conmovido por la situación dramática del país, decidí retomar mis cámaras y regresar. Entonces comencé para *Paris Match*, un reportaje sobre las maras bajo la forma de una serie de 130 retratos de miembros de las dos bandas rivales. Con cada uno de ellos realicé una entrevista en vídeo. Desde Oswaldo, de 19 años, que nunca ha conocido a su padre, orgulloso de haber ya cometido dos asesinatos y de quien se sospecha de haber encargado la muerte del director del penal donde se encuentra, pasando por Judith, de 22 años, abandonada por su madre y ella misma madre de un niño de 4 años, quien no puede disimular su placer de matar y robar, un relato insoportable desfila frente a mi cámara. Una juventud, a la vez temida y detestable, pero curiosamente «cautivadora» que nos muestra la desintegración de la estructura familiar en la sociedad salvadoreña y la desesperación en la que ella ha crecido. Como Jessica, de 23 años, llamada la Sad Girl, que considera a sus padres como si estuvieran «muertos, pues nunca he contado para ellos» o cuando nos habla con ternura de sus 3 hijos de 3, 6 y 8 años y de los cuales no tiene noticias. O cuando Christian Jonathan, llamado Mal Aspecto, la cara maculada de tatuajes, piensa de manera inocente poder recomponer su familia y ser «útil a la sociedad». Lejos de querer hacer retratos sensacionalistas, hay a través de esta galería, algo de extremadamente cruel y se podría decir vicioso: una acumulación perversa, que atiza miedos íntimos y espantosas pesadillas, que atropella nuestra visión del mundo pero que a pesar de todo, solicita mucha indulgencia.

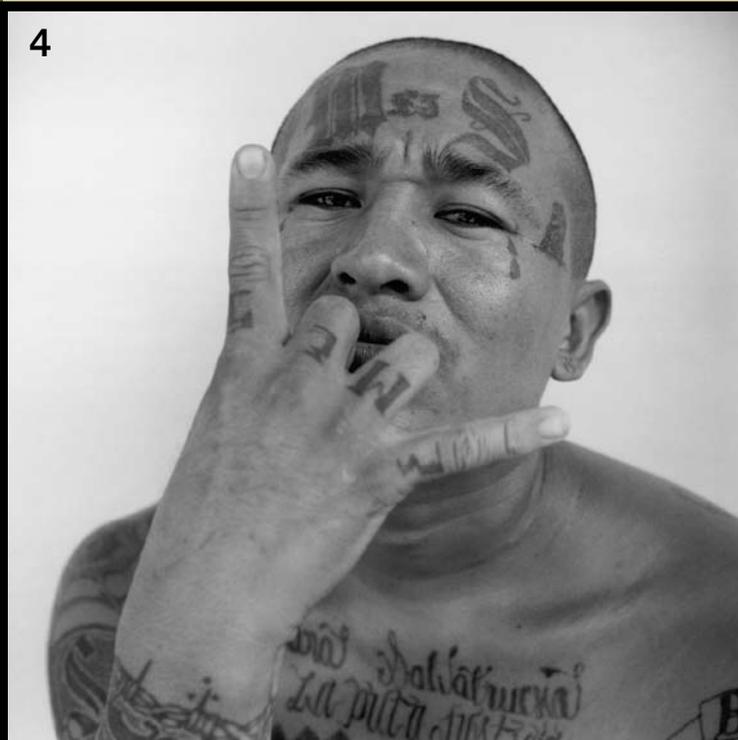
Christian Poveda



1

Foto 1

Centro penitenciario para menores de Tonacatepeque. En El Salvador, la pena máxima para un menor no puede ser mayor a 7 años, cualquiera sea el delito. A la derecha, con la gorra: Oswaldo Vladimir López López, el Snarf, nacido el 6/1/1985 en San Salvador, sexto grado de estudios, sin



4

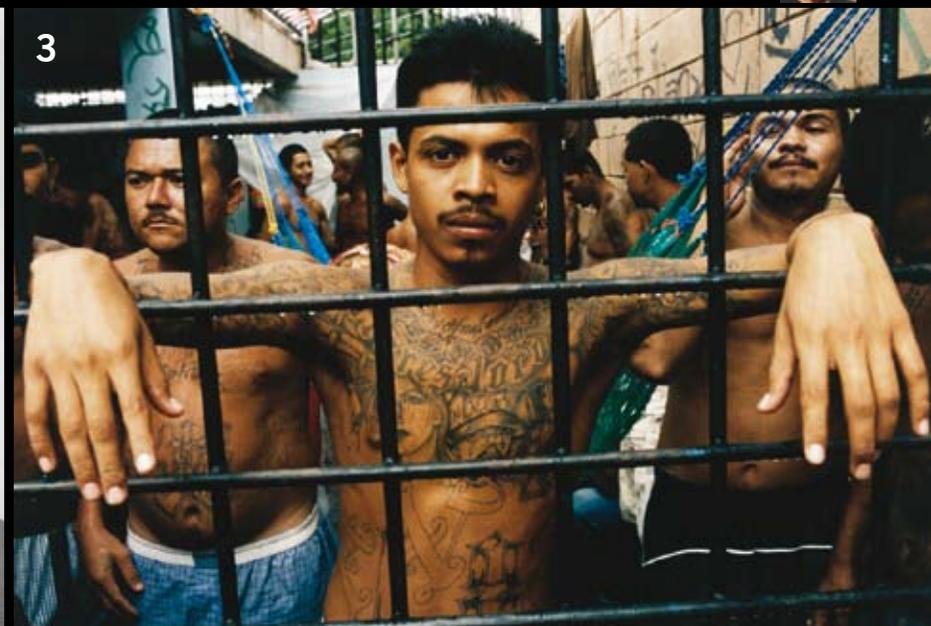
Fotos y textos de Christian Poveda



2



3



profesión. Creció con su madre, nunca conoció a su padre. Integra la Mara Salvatrucha a la edad de 11 años para andar con sus "homeboys" y "por el placer de matar". Condenado en el 2002 a una pena de 14 años por doble homicidio, se encontraba detenido en el centro penitenciario para menores de Tonacatepeque, a cuyo director Alejandro Alfredo Muñoz se sospecha que encargó asesinar el 1 de abril del 2005. Luego fue condenado a 35 años por el homicidio de otro detenido. En octubre del 2005 se evade con otros 10 presos después de cavar un túnel. Arrestado nuevamente, por homicidio, en febrero del 2006, escapa de un puesto policial, por otro túnel, apenas 3 días después de su detención, antes de que se hubiera establecido su verdadera identidad. Finalmente arrestado en marzo del 2006, fue encerrado en un centro penitenciario de adultos. En junio del 2004 declaró que, al salir de prisión, pensaba "seguir por el mismo camino".

Foto 2

Centro penitenciario de Chalatenango; 450 reos de la Mara 18. El Duck, no desea dar información sobre su persona.

Foto 3

Centro penitenciario de Chalatenango; 450 reos de la Mara 18. José Luis Guzmán, el Chiki, nacido el 20/5/83 en el barrio Las Flores-La Unión. Sus

padres están vivos, pero su madre vive en Nueva York y su padre en El Salvador. Creció con su abuela y no conoce la ocupación de sus padres. Ingresó a los 13 años a la Mara 18 y le gustaba andar con ellos. Cómo se reunían, cómo lo querían. Eran como una familia: la que nunca tuvo, la encontró con ellos. Va a tener un hijo pronto. Está detenido por 10 delitos: homicidio agravado, porte de armas de guerra, porte de armas de fuego y otros más. Está condenado por todo a 71 años; está en la cárcel desde el 17/11/2001 y estará preso hasta el 2037. Tiene mucho tiempo para pensarlo. Quiere decirles a las personas "que vean primero cómo es la vida de nosotros para que un día no vayan a fracasar, porque es dura esta vida que llevamos".

Foto 4

Centro penitenciario de Quezaltepeque; 650 detenidos de la Mara Salvatrucha. En Los Ángeles, los jóvenes inmigrantes latinos organizaron las dos principales pandillas que se enfrentan hoy en América Central: la Mara Salvatrucha (conocida como MS) y la M18, las cuales tienen sus propios códigos de lenguaje, ritos y tatuajes, y se odian cordialmente. Ninguna diferencia ideológica o religiosa explica esta lucha a muerte cuyo origen, perdido en los bajos fondos de los barrios hispánicos de Los Ángeles, ha sido olvidado por todos. A fin de evitar los enfrentamientos entre detenidos de la MS y la M18, cada pandilla tiene su prisión respectiva.

La ficción y, en general, las artes, no son mero pasatiempo o entretenimiento. Las artes también permiten otra forma de conocimiento, flexible, intuitivo y no pocas veces certero, capaz de dar vuelo a la razón para ofrecernos revelaciones sorprendentes. Estas páginas son otra manera no menos veraz de acercarnos creativamente al tema de esta revista.

SOLOS 400 golpes

CINE

El Bola

El Bola es un chico de 12 años que vive en una atmósfera violenta y sórdida. Su situación familiar, que oculta avergonzado, le incapacita para relacionarse y comunicarse con otros chicos. La llegada de un nuevo compañero al colegio, con quien descubre la amistad, y la posibilidad que ello le brinda de conocer una realidad familiar distinta por completo, le darán fuerzas para aceptar y finalmente ser capaz de enfrentarse a la suya. El Bola muestra cómo muchas veces la

violencia interna de los padres, tanto física, psicológica y muchas veces indirectamente es sufrida por los chicos, los cuales están casi indefensos ante tales circunstancias.

Título original: El Bola. **Dirección:** Acheró Mañas. **Actuación:** Juan José Ballesta, Pablo Galán, Manuel Morón, Ana Wagener, Alberto Jiménez, Gloria Muñoz, Nieve de Medina. **Duración:** 88 minutos. **Idioma:** Español. **Producción:** España, 2000. **Premios:** Goya a Mejor Película, Mejor Director, Mejor Actor y Mejor Guión; Mejor Guión en el Festival de Sundance.

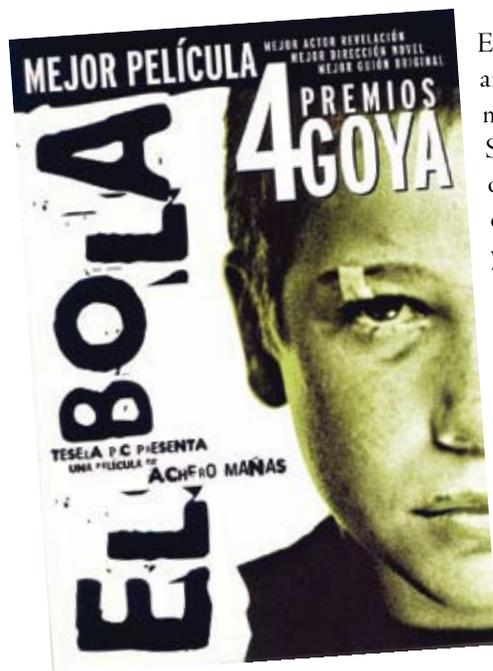
7 Vírgenes

Verano en un barrio obrero y marginal de una ciudad del sur. Tano, un adolescente que cumple condena en un centro de reforma, recibe un permiso especial de 48 horas para asistir a la boda de su hermano Santacana. Durante el tiempo que dura el permiso, Tano se reencuentra con su mejor amigo, Richi, y se lanza a vivir esas horas con el firme propósito de divertirse, de hacer todo lo que le estaba prohibido en el centro: se emborracha, se droga, roba, ama y, fundamentalmente, vuelve a la vida. Se siente libre y ejerce esa libertad con toda la fuerza y el atrevimiento de la adolescencia.

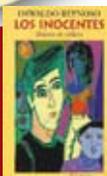
Pero, a medida que transcurre su estancia fuera del centro, Tano también asiste al desmoronamiento de todos sus referentes: el barrio, la familia, el amor, la amistad, todo ha cambiado. Más allá de un permiso de 48 horas, la libertad de Tano se convierte en un viaje impuesto hacia la madurez.

Título original: 7 Vírgenes. **Dirección:** Alberto Rodríguez. **Actuación:** Juan José Ballesta, Jesús Carroza, Alba Rodríguez, Antonio Dechent, Ana Wagener.

Duración: 86 minutos. **Idioma:** Español. **Producción:** España, 2005. **Premios:** Goya al Mejor Actor Revelación (Jesús Carroza), Mejor Actor (Juan José Ballesta) en el Festival de San Sebastián.



LITERATURA



Los Inocentes (Relatos de Collera)

Oswaldo Reynoso

En 1960 un joven escritor peruano escribió su primer libro: *Los Inocentes*, colección de cuentos cuyos protagonistas son adolescentes marginales de una Lima que empezaba a ser el mutante urbano que hoy es. *El Príncipe*, *Colorete*, *Natkinkón*, *Carambola*, *el Rosquita*, *Cara de Ángel*, *Corsario* y *el Chino* adquieren en estas páginas fundadoras una corporeidad que la ciudad les niega. José María Arguedas, tal vez el primero en reconocer el carácter pionero de este libro en la narrativa peruana, escribió: “Mientras leía los originales de los cuentos de Oswaldo Reynoso creí comprender, con júbilo sin límites, que esta Lima (...) había encontrado a uno de sus intérpretes. (...) Reynoso ha creado un estilo nuevo: la jerga popular y la alta poesía reforzándose, iluminándose”. Al mismo tiempo, subrayó la lucidez de esta obra “tan importante para la literatura como para el estudio de los problemas sociales de la capital”. De este pequeño gran libro, ofrecemos a nuestros lectores el cuento *El Rosquita*.

El Rosquita

Gorrito encarnado. Cabello negro alborotado en la frente. Ojos niños y tristes. Cigarillo que se cae, que se cae de la boca. Casaca roja y pantalón negro: el Rosquita. Y el Rosquita es todo un muchacho. Y no es porque yo lo diga. Pero, de verdad, no puede disimular su edad: catorce años, pese a que él sueña con ser adulto, ahora mismo. Urgentemente.

Sabe que los adultos, los hombres hechos y derechos, pueden trajinar, sin miedo, por lugares prohibidos; sabe que los adultos pueden entrar a una cantina y pedir un trago; sabe que los adultos pueden entrar al cine a ver películas escabrosas e impropias para señoritas y menores; sabe que un adulto puede llevar a su enamorada al Parque de la Reserva; en fin, sabe que un adulto es un ser enteramente libre. En cambio, sabe también, que un muchacho... mejor no tocar el asunto, porque es como para morir de cólera. Por eso, tal vez, pensó en falsificar no sólo la letra sino también la firma de su madre para hacerse un certificado que dijera: “La que suscribe por la precente certifica que su hijo Romulo Campos tiene veinte años, por lo que está permitido de hacer cosas de hombres; Se ruega a los señores policías no molestarlo sufre del hígado. Atentamente Gosefina Martines de Campós. su mamá.”

Por desgracia, la policía no hace caso a esta clase de documentos.

El Rosquita es cliente empedernido de billares, de cantinas, de lugares prohibidos, etc., etc. Pero también es cliente empedernido de comisarías. Por eso, para

que el patrullero no se lo cargue, tiene que poner cara de “maldito”, de hombre “corrido”, torcer los ojos, fumar como vicioso, hablar groserías, fuerte, para que lo escuchen, caminar a lo James Dean, es decir como cansado de todo, y con las manos en los bolsillos y, de vez en cuando, toser ronco, profundo. Pero todo para nada. Hay algo que lo denuncia como menor de edad. Tal vez sea su presencia o su manera de comportarse que es imposible de disimular.

Un amigo del Rosquita, mejor diré, un párcero del Rosquita, para emplear una palabra de su uso, me contó el otro día que el Rosquita es bien niño. Así, cuando se trompea y le pegan no puede contener el llanto. Entonces, entre lágrimas, explica: “Lloro no porque me duele. Lloro de cólera: soy enfermo del hígado.”

Cuando enamora es palomilla y atrevido. Comprende que un adulto debe enamorar a viejas, pero, a él, le gustan las chiquitas. Y esto no se puede remediar. Una tarde se encontró con Margarita –trenzas, faldita de colores, trece años– le dijo: “¡Ay corazón de pepipalta!” Margarita lo mandó, con una palabra deshonesto, a pasear. El Rosquita enfurecido, con bilis, contestó: “Tu boca es parecida a la de esas.” Y Margarita con aires de mujer perdida le gritó: “Calla, calla, angelito.” “Fíjate, dijo el Rosquita, para mí ya no eres mujer. Eres como hombre y ahora te pego”. Durante una semana sus amigos le gritaban: “Hasta Margarita te hace llorar”. “Acaso, acaso, contestaba, tapándose los ojos con la punta de los dedos, mentira, mentira de mentira.” Estos incidentes le amargan la vida.

Rosquita, aunque no lo creas, te conozco demasiado. En la galería del cine de tu barrio eres el más ocurrente. Desde la triste soledad de la platea te he escuchado. Y un día de verano te he visto gorreando en el estribo de un tranvía de Chorrillos. Ibas con todo el cuerpo al aire y tus cabellos en tremolina al viento cubrían tus ojos. Y cada vez que venía el cobrador lo saludabas, palomilla: “Presente, mi general”. Cada cuadra un chiste y un repertorio inacabable de piropos. Recuerdo que un cura gordo y serio se comía la risa, hipócrita. Te he visto también jugar fútbol en la calle de tu quinta. Y te he visto también llorar después de la pelea con algún “torcido”, como los llamas tú. Te he visto también en el billar “La Estrella”, escondiéndote de don Lucho. Y te he visto también cantar y bailar en la cantina del japonés. Te he visto también, tímido y oculto, deslizarte por lugares prohibidos. Y te he visto también pasear con tu muchacha, con tu gila, Rosquita.

Pero también sé que a pesar de tus gracias, de tu risa y palomillada eres triste. Eres triste porque comprendes que un muchacho como tú puede perderse. Ahí no está el Príncipe de ladrón; Colorete, de “maldito” y casi, casi perdido; Cara de Ángel, de jugador, capaz de empeñar su camisa e irse desnudo, de noche, a su casa, por una mesa de billar; Carambola que está llevando mala vida con una mujer mayor que él; Natkinkón, bohemio y jaranero; y del Chino y del Corsario, mejor no hablar de ellos. Pero tú quieres ser bueno: lo sé. Si en algo has fallado ha sido por tu familia, pobre y destruida; por tu quinta, bulliciosa y perdida; por tu barrio, que es todo un infierno y por tu Lima. Porque en todo Lima está la tentación que te devora: billares, cine, carreras, cantinas. Y el dinero. Sobre todo el dinero, que hay que conseguirlo como sea. Pero sé que eres bueno y que algún día encontrarás un corazón a la altura de tu inocencia.

Oswaldo Reynoso (escrito en 1960).

ENCUENTROS

CASA DE LA JUVENTUD

ENCUENTROS, CASA DE LA JUVENTUD es una asociación civil sin fines de lucro promovida por los Jesuitas en el Perú. Fue creada en 1992 con la finalidad de promover el desarrollo integral de los adolescentes y jóvenes de nuestro país teniendo en cuenta sus derechos, sus capacidades y sus aspiraciones desde las dimensiones de la ciudadanía, la solidaridad, la justicia y la fe.

ENCUENTROS se asienta en los siguientes principios:

- Promoción del protagonismo juvenil.
- Coordinación y articulación interinstitucional a nivel local, regional y nacional.
- Trabajo intercultural e intergeneracional.
- Institucionalización de la práctica democrática.
- Fortalecimiento de las políticas de juventud.

ENCUENTROS actualmente está presente en 10 departamentos del país, desarrollando cuatro líneas de trabajo:

JUSTICIA JUVENIL

ENCUENTROS promueve un modelo de justicia juvenil restaurativa basado en la remisión, la mediación, la aplicación de medidas alternativas a la privación de la libertad y la reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley penal. Actualmente, en alianza con la fundación Terre des hommes Lausanne, aplicamos un proyecto piloto en los distritos de El Agustino, en Lima, y José Leonardo Ortiz, en Chiclayo.

FORMACIÓN EN CIUDADANÍA

ENCUENTROS, como secretaria ejecutiva del Consorcio Juventud y País, forma líderes jóvenes y promueve su participación en espacios de decisión y en procesos de control ciudadano. De igual modo brinda asistencia técnica a gobiernos locales en políticas y programas de juventud.

SOLIDARIDAD PARA EL DESARROLLO

ENCUENTROS promueve el voluntariado juvenil y da asistencia técnica en gestión de voluntariado a instituciones de la sociedad civil y del Estado.

También promueve el aprendizaje-servicio en las escuelas con la finalidad de elevar la calidad de la educación y atender necesidades de la población a través de la acción solidaria de adolescentes y jóvenes.

FORMACIÓN EN LA FE

ENCUENTROS promueve experiencias espirituales en los jóvenes y fortalece planes y programas pastorales de parroquias y diócesis en diversos lugares del país.



Edición financiada por



Ayuntamiento de Logroño



Gobierno de Navarra



Terre des hommes

Fundación Terre des hommes Lausanne

Fundada en 1960 por Edmond Kaiser, la Fundación Terre des hommes Lausanne es la más grande organización humanitaria suiza de ayuda a la niñez. La Fundación enfoca su intervención hacia los niños, niñas y adolescentes en dificultad, sin distinción de orden político, racial o confesional. La Fundación tiene dos vocaciones: conduce proyectos de ayuda directa a la infancia maltratada y cumple el papel de embajador de los derechos de los niños y niñas ante la sociedad y los gobiernos. Por ello, la fundación hace campañas nacionales e internacionales de sensibilización y promoción de los derechos del niño. Igualmente propone soluciones para operar un cambio profundo en la sociedad con el fin de lograr que se aplique la Convención sobre los Derechos del Niño, que a pesar de haber sido ratificada por todos los países del mundo, salvo dos, aún no es plenamente respetada.

La Fundación interviene actualmente en 30 países en el mundo, contando con la participación activa de más de 2.000 colaboradores nacionales implicados en unos 160 proyectos de ayuda directa. En la mayoría de los casos, la Fundación interviene a través de la colaboración de asociaciones y organismos no gubernamentales locales, en coordinación con las instituciones del Estado.

Por ayuda directa, Terre des hommes Lausanne se refiere a una ayuda en la cual cada beneficiario (niño, niña, adolescente, madre, familia o comunidad) obtiene una respuesta concreta individual según los ejes de acción prioritarios definidos por la organización:

- Derechos: defensa de los derechos del niño, justicia juvenil y tráfico de niños.
- Salud: salud materno-infantil y nutrición.
- Social: prevención, protección y rehabilitación de niños en situaciones particularmente difíciles (niños de la calle, huérfanos, maltratados, explotados, refugiados, desplazados, niños portadores de VIH/SIDA y traumatizados).

La Fundación está activa en el Perú desde hace más de 25 años. Actualmente la Fundación enfoca su acción en dos ejes: la Justicia Juvenil y la Prevención de la Desnutrición Crónica Infantil.

La Fundación Terre des hommes tiene principios y valores:

- Los principios:
 - Independencia
 - Determinación
 - Justicia
 - Sin fines de lucro
- Los valores:
 - Diálogo
 - Respeto
 - Autonomía
 - Responsabilidad
 - Capacidad
 - Transparencia
 - Colaboración

Intervención de Terre des hommes en el mundo



- | | | | | | |
|---------------|-----------------|-------------|----------------|----------------|---------------|
| 1. Afganistán | 6. Brasil | 11. Ecuador | 16. Kosovo | 21. Mozambique | 26. Senegal |
| 2. Albania | 7. Burkina Faso | 12. Etiopía | 17. Líbano | 22. Nepal | 27. Sri Lanka |
| 3. Argelia | 8. Burundi | 13. Guinea | 18. Madagascar | 23. Palestina | 28. Suiza |
| 4. Bangladesh | 9. Colombia | 14. Haití | 19. Marruecos | 24. Perú | 29. Togo |
| 5. Benin | 10. Egipto | 15. India | 20. Mauritania | 25. Rumania | 30. Vietnam |